



YPF Sociedad Anónima

(una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina)

Oferta de Compra en efectivo de hasta US\$500.000.000 de Precio Máximo de Compra de las Obligaciones Negociables en circulación de las series que se indican a continuación, sujeto a las prioridades establecidas en el presente.

Descripción del título	Números CUSIP e ISIN	Importe de capital pendiente de pago	Nivel de Prioridad de Aceptación	Contraprestación ^(a)
Obligaciones Negociables Senior Clase LIII al 6,950% con vencimiento en 2027	CUSIP: 984245 AQ3 P989MJ BL4 ISIN: US984245AQ34 USP989MJBL47	US\$643.428.000	1	US\$1.017,50
Obligaciones Negociables Clase XVII Amortizables con Tasa Step Up al 2,500%/9,000% con vencimiento en 2029	CUSIP: P989MJ BS9 984245 AV2 ISIN: USP989MJBS99 US984245AV29	US\$640.999.934 ^(b)	2	US\$1.042,00

(a) Por importe de capital de US\$ 1.000.

(b) El valor nominal en circulación a la fecha de este Documento de la Oferta corresponde a la aplicación del factor de amortización de 0,85714 multiplicado por el valor nominal original de las Obligaciones Negociables 2029 (según se definen a continuación) que surge de los registros de DTC (según se define a continuación). El valor nominal original de las Obligaciones Negociables 2029 antes de la aplicación del factor de amortización es de US\$747.833.257.

Las Ofertas de Compra (según se definen a continuación) para la compra de las Obligaciones Negociables Senior Clase LIII al 6,950% con vencimiento en 2027 (las “Obligaciones Negociables 2027”) y de las Obligaciones Negociables Clase XVII Amortizables con Tasa Step Up al 2,500%/9,000% con vencimiento en 2029 (las “Obligaciones Negociables 2029”) y, junto con las Obligaciones Negociables 2027, las “Obligaciones Negociables” y cada una de ellas una “serie” de Obligaciones Negociables) expirarán el miércoles 16 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas de la ciudad de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires), o en cualquier otra fecha y hora para la cual YPF S.A. (“YPF” o la “Compañía”) decida prorrogar las Ofertas de Compra (dicha fecha y hora, susceptible de prórroga, en relación con las Ofertas de Compra, en adelante se denominará “Fecha de Vencimiento”), a menos que se cancelen antes de dicha fecha. Debe presentar válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento, para ser elegible a recibir la Contraprestación aplicable (según se define a continuación), más los Intereses Devengados (tal como se definen a continuación).

Las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en el marco de las Ofertas de Compra podrán ser retiradas hasta las 17:00 horas de la ciudad de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires) del miércoles 16 de septiembre de 2026 (dicha hora y fecha, susceptible de prorrogarse en relación con las Ofertas de Compra, en adelante la “Fecha Límite para Retiros”) pero no después de dicha fecha. La Fecha Límite para Retiros de las Ofertas de Compra coincide con la Fecha de Vencimiento. Las Ofertas de Compra estarán sujetas a la satisfacción de las Condiciones Generales (como se definen más adelante), entre ellas la Condición de las Nuevas Obligaciones Negociables (como se define más adelante), según se describe en “Términos de las Ofertas de Compra—Condiciones Generales de las Ofertas de Compra”.

Este documento de la oferta (el “Documento de la Oferta”) incluye información importante que debe leerse antes de tomar cualquier decisión en relación con las Ofertas de Compra. Léase, en particular,

la sección sobre “*Factores de riesgo*” que comienza en la página 7 de este Documento de la Oferta, donde se analizan determinados factores que usted debería evaluar en relación con las Ofertas de Compra.

Ni la *Securities and Exchange Commission* de EE. UU. (la “SEC”), ni la comisión de valores de ninguno de los estados de EE.UU. o autoridad regulatoria de cualquier otro país ha aprobado o rechazado las Ofertas de Compra, dictaminado sobre la calidad intrínseca o razonabilidad de las Ofertas de Compra, ni se han expedido sobre la suficiencia o precisión de la información divulgada en este Documento de la Oferta. Cualquier manifestación en contrario constituye un delito penal.

NI LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) NI LA SEC EMITIRÁN OPINIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DE LA OFERTA.

NI LA COMPAÑÍA, NI EL DIRECTORIO, LOS ORGANIZADORES DE LA OFERTA, EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y DE LA OFERTA (CADA UNO DEFINIDO A CONTINUACIÓN) O LOS FIDUCIARIOS EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, NI NINGUNA DE LAS ENTIDADES RELACIONADAS CON ELLOS, FORMULA NINGÚN TIPO DE RECOMENDACIÓN A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUANTO A LA CONVENIENCIA DE ENTREGAR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN RESPUESTA A LAS OFERTAS DE COMPRA, Y NI LA COMPAÑÍA NI NINGUNA OTRA PERSONA HA AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A FORMULAR TAL RECOMENDACIÓN. LOS TENEDORES DEBEN TOMAR SU PROPIA DECISIÓN DE PRESENTAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN RESPUESTA A LAS OFERTAS DE COMPRA Y, DE SER ASÍ, DETERMINAR EL IMPORTE DE CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE PRESENTAN.

Los Organizadores de la Oferta para las Ofertas de Compra son:

BBVA

Itaú BBA

J.P. Morgan

Santander

7 de septiembre de 2026

En virtud de los términos y con sujeción a las Condiciones Generales de cada oferta de compra que se describe en este Documento de la Oferta, la Compañía por el presente ofrece comprar por un importe en efectivo (cada una, una “Oferta de Compra” y, en conjunto, las “Ofertas de Compra”) Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no válidamente retiradas que sean aceptadas para su compra de conformidad con las Ofertas de Compra, por un precio de compra total que no supere US\$500.000.000, excluyendo cualesquiera Intereses Devengados (el “Precio Máximo de Compra”). Para más información en relación con los procedimientos de presentación de sus Obligaciones Negociables, véase la sección “*Términos de las Ofertas de Compra—Procedimiento para la Presentación de Obligaciones Negociables*”.

Las Ofertas de Compra están sujetas a los Procedimientos de Prioridad de Aceptación (según se definen a continuación) y a prorrateo. Conforme a los Procedimientos de Prioridad de Aceptación, las Obligaciones Negociables serán aceptadas para su compra de acuerdo con el Nivel de Prioridad de Aceptación establecido en el cuadro de la portada de este Documento de la Oferta (el “Nivel de Prioridad de Aceptación”), comenzando por el valor numérico más bajo (es decir, primero, las Obligaciones Negociables 2027; y segundo, las Obligaciones Negociables 2029). Si en un determinado Nivel de Prioridad de Aceptación el precio de compra total de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no válidamente retiradas y aceptadas para su compra en el marco de las Ofertas de Compra superara el Precio Máximo de Compra, dichas Obligaciones Negociables presentadas estarán sujetas a prorrateo. Para una descripción de los procedimientos de prorrateo aplicables, véase “*Términos de las Ofertas de Compra—Precio Máximo de Compra; Prorrateo; Procedimientos de Prioridad de Aceptación*”. Nos reservamos el derecho, a nuestra exclusiva discreción y con sujeción a la ley aplicable, de aumentar el Precio Máximo de Compra, pero no puede garantizarse que lo hagamos.

Las Ofertas de Compra no están condicionadas a la presentación de un monto mínimo de Obligaciones Negociables, pero están sujetas al nivel de prioridad descrito precedentemente. Sin embargo, las Ofertas de Compra están supeditadas al cumplimiento o a la dispensa de las Condiciones Generales, entre ellas la satisfacción de la Condición de las Nuevas Obligaciones Negociables (como se define más adelante) por parte de la Compañía, que se describen en la sección “*Términos de las Ofertas de Compra—Condiciones Generales de las Ofertas de Compra*”. La consumación de una Oferta de Compra no está condicionada a la consumación de la otra Oferta de Compra. Cada Oferta de Compra es una oferta separada e independiente de la otra Oferta de Compra, y cualquier Oferta de Compra podrá ser individualmente modificada, prorrogada o terminada, y podremos, con sujeción a la ley aplicable, retirar o modificar cualquier Oferta de Compra sin retirar o modificar la otra Oferta de Compra.

En forma concurrente con el inicio de las Ofertas de Compra, la Compañía anunció la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables (como se define más adelante), cuya consumación está sujeta a las condiciones de cierre habituales. No puede garantizarse que el precio de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables se fijará en los términos previstos a la fecha del presente o en lo absoluto. La Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables no está condicionada al perfeccionamiento de las Ofertas de Compra. La Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables estará disponible únicamente para compradores institucionales calificados, en Estados Unidos, en base a la Regla 144A (“Regla 144A”) bajo la U.S. Securities Act of 1933, con sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores”), y a personas no estadounidenses, fuera de Estados Unidos, en base a la Regulación S (“Regulación S”) bajo la Ley de Títulos Valores. Este Documento de la Oferta y sus enmiendas o suplementos no deben ser considerados una oferta de venta ni una solicitud de una oferta de compra de Obligaciones Negociables por parte de la Compañía.

La Compañía se reserva el derecho, a su entera discreción, de renunciar a todos y cada uno de los términos y condiciones de las Ofertas de Compra, incluidas las Condiciones Generales de las Ofertas de Compra, en o antes de la Fecha de Vencimiento.

Las Ofertas de Compra están abiertas a todos los tenedores (individualmente, un “Tenedor”, y en conjunto, los “Tenedores”) de las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables son escriturales y se mantienen en las instalaciones de The Depository Trust Company (“DTC”). Si un Tenedor desea presentar Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra, este deberá transferir tales Obligaciones Negociables a través del Programa Automatizado de Presentación de Ofertas (“ATOP”) de DTC, para que la operación sea admisible. Una vez recibida la aceptación a través de ATOP, DTC verificará la aceptación y enviará un Mensaje para el Agente (tal como se define a continuación) dirigido a Morrow Sodali International LLC, que opera bajo la denominación Sodali &

Co (el “Agente de Información y de la Oferta” o “Sodali & Co”) para su aceptación. Si usted es tenedor de Obligaciones Negociables a través de un corredor, agente de bolsa, banco comercial, compañía fiduciaria, u otra persona interpuesta, usted debe contactarse con dicho depositario o persona interpuesta si desea presentar sus Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra.

Los Tenedores deben presentar sus Obligaciones Negociables de conformidad con los procedimientos descriptos en la sección “*Términos de las Ofertas de Compra—Procedimiento para la Presentación de Obligaciones Negociables*”.

En esta Oferta de Compra, para referirse a todas las Obligaciones Negociables que hayan sido presentadas válidamente y no retiradas válidamente, la Compañía utiliza el término “presentadas válidamente”.

La Contraprestación aplicable que se ofrece por cada US\$ 1.000 de valor nominal de las Obligaciones Negociables 2027 y de las Obligaciones Negociables 2029 presentadas válidamente y aceptadas para su compra en virtud de la respectiva Oferta de Compra será la mencionada en la portada de este Documento de la Oferta (la “Contraprestación”). De acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Documento de la Oferta, los Tenedores que ofrezcan válidamente sus Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento inclusive recibirán la Contraprestación aplicable pagadera por las Obligaciones Negociables presentadas que la Compañía haya aceptado comprar. Además, la Compañía pagará los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables hasta, pero sin incluir, la Fecha de Liquidación (como se define a continuación) (los “Intereses Devengados”). El pago tanto de la Contraprestación como de los Intereses Devengados se efectuará en la Fecha de Liquidación.

El vencimiento de las Ofertas de Compra operará a las 17:00 horas de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires) del miércoles 16 de septiembre de 2026, o en cualquier otra fecha y hora para la cual la Compañía prorrogue las Ofertas de Compra (dicha fecha y hora, susceptible de ser prorrogada en relación con las Obligaciones Negociables, se denomina la “Fecha de Vencimiento”).

El pago de las Obligaciones Negociables presentadas válidamente y admitidas para la compra se efectuará en la Fecha de Liquidación (como se define a continuación). La “Fecha de Liquidación” es la fecha en la que liquidamos todas las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra, lo que ocurrirá inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento. Se prevé que la Fecha de Liquidación de las Obligaciones Negociables operará aproximadamente el viernes 18 de septiembre de 2026, es decir el segundo día hábil posterior a la Fecha de Vencimiento, si bien dicha fecha podrá ser modificada sin notificación previa.

Si usted presenta válidamente sus Obligaciones Negociables antes de la Fecha Límite para Retiros, usted podrá retirar válidamente las Obligaciones Negociables presentadas en cualquier momento antes de la Fecha Límite para Retiros. La Fecha Límite para Retiros de las Ofertas de Compra coincide con la Fecha de Vencimiento. Con posterioridad a dicha fecha, usted no podrá retirar las Obligaciones Negociables presentadas a menos que la Compañía prorrogue la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso las Obligaciones Negociables presentadas podrán retirarse en cualquier momento antes del décimo día hábil posterior al inicio de la Oferta de Compra pertinente. Las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra también podrán retirarse en cualquier momento después del sexagésimo día hábil posterior al inicio de las Ofertas de Compra pertinentes si, por cualquier motivo, la Oferta no hubiera sido consumada dentro de los 60 días hábiles posteriores a su inicio. La Compañía, a su entera discreción, podrá prorrogar la Fecha Límite para Retiros, para cualquier finalidad. Si un banco depositario, corredor, agente bursátil, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta mantiene sus Obligaciones Negociables, dicha persona interpuesta puede tener una o más fechas límites anteriores para recibir instrucciones con el fin de retirar las Obligaciones Negociables presentadas.

Las Obligaciones Negociables presentadas podrán ser retiradas válidamente de las Ofertas de Compra en cualquier momento hasta la Fecha Límite para Retiros inclusive, siguiendo los procedimientos que se describen en “*Términos de las Ofertas de Compra—Retiro de Ofertas*”. Si la Compañía enmienda las Ofertas de Compra de un modo sustancialmente adverso para usted en calidad de Tenedor participante, se prorrogarán los derechos de retiro en la forma que la Compañía considere

apropiada y de acuerdo con la ley aplicable, a fin de ofrecerles a los Tenedores participantes la posibilidad de actuar en función de dicha enmienda. Si la Compañía rescinde, retira o por otros motivos no consuma una Oferta de Compra, las Obligaciones Negociables que se presenten en dicha Oferta de Compra serán devueltas inmediatamente a sus Tenedores sin el pago de una compensación o costo alguno a los Tenedores, y seguirán en circulación.

NI LA COMPAÑÍA, NI EL DIRECTORIO, LOS ORGANIZADORES DE LA OFERTA, EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y DE LA OFERTA (CADA UNO DEFINIDO A CONTINUACIÓN), LOS FIDUCIARIOS EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, NI NINGUNA DE LAS ENTIDADES RELACIONADAS CON ELLOS, FORMULA NINGÚN TIPO DE RECOMENDACIÓN A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUANTO A LA CONVENIENCIA DE ENTREGAR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN RESPUESTA A LAS OFERTAS DE COMPRA, Y NI LA COMPAÑÍA NI NINGUNA OTRA PERSONA HA AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A FORMULAR TAL RECOMENDACIÓN. LOS TENEDORES DEBEN TOMAR SU PROPIA DECISIÓN DE PRESENTAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN RESPUESTA A LAS OFERTAS DE COMPRA Y, DE SER ASÍ, DETERMINAR EL IMPORTE DE CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE PRESENTAN.

Nosotros no proveemos asesoramiento legal, comercial, impositivo o ningún otro asesoramiento en las Ofertas de Compra. Usted debe consultar a sus propios asesores que sean necesarios para asistirlo en adoptar una decisión sobre si acepta las Ofertas de Compra y para asesoramiento respecto a si Usted se encuentra legalmente autorizado para aceptar el Documento de la Oferta.

Toda pregunta o pedido de asistencia relacionado con las Ofertas de Compra podrá dirigirse a los Organizadores de la Oferta (tal como se definen a continuación) en sus respectivas direcciones y números de teléfono, informados al dorso de la portada de este Documento de la Oferta. Copias adicionales de este Documento de la Oferta o cualquier otro documento estarán disponibles para su descarga, previa registración, a través del sitio web gestionado por el Agente de Información y de la Oferta: <https://projects.sodali.com/YPF> (el “Sitio Web de la Oferta de Compra”), o bien podrán dirigirse al Agente de Información y de la Oferta en la dirección de mail y los números de teléfono que se informan al dorso de la portada de la Oferta de Compra.

Véase la sección “*Ciertas consideraciones tributarias*”, donde se presentan consideraciones sobre el impuesto federal sobre la renta de EE.UU. y el impuesto a las ganancias en Argentina que deben tenerse en cuenta al evaluar las Ofertas de Compra.

Si usted no presenta sus Obligaciones Negociables, se mantendrán en circulación inmediatamente después de operadas las Ofertas de Compra. Si la Compañía consuma las Ofertas de Compra, el mercado de negociación pertinente para sus Obligaciones Negociables en circulación posiblemente sea mucho más limitado. Para acceder a un análisis de esta y otras cuestiones que deben considerarse en relación con las Ofertas de Compra, véase la sección “*Factores de riesgo*”.

Las Ofertas de Compra podrán quedar sin efecto o retirarse, con arreglo a la ley aplicable. La Compañía se reserva el derecho, con arreglo a la ley aplicable, de (i) renunciar o modificar todas y cada una de las condiciones, lo que incluye las Condiciones Generales, de cualquiera de las Ofertas de Compra, (ii) prorrogar o poner fin a cualquiera de las Ofertas de Compra, o (iii) de otro modo modificar cualquiera de las Ofertas de Compra, en modo alguno, con sujeción a los requisitos de anuncio descriptos a continuación. En caso de que se ponga fin a una Oferta de Compra, las Obligaciones Negociables presentadas en el marco de dicha Oferta de Compra se devolverán inmediatamente a los Tenedores participantes.

Si la Compañía introduce un cambio material en los términos y condiciones de una Oferta de Compra o de la información relativa a una Oferta de Compra, o dispensa a una condición material de una Oferta de Compra, la Compañía, en la medida que así lo exija la ley, distribuirá materiales adicionales relacionados con dicha Oferta de Compra y prorrogará el plazo de dicha Oferta de Compra, en la medida que así lo exija la ley aplicable. Asimismo, la Compañía podrá, si así lo considera adecuado, prorrogar cualquiera de las Ofertas de Compra por cualquier otro motivo. Tras decidirse una prórroga, modificación o finalización, corresponderá efectuar un anuncio público de dicha decisión. Todo (i)

aumento o disminución del porcentaje de Obligaciones Negociables buscado en una Oferta de Compra, salvo la aceptación para su compra de un monto adicional de Obligaciones Negociables que no supere el dos por ciento de la serie de Obligaciones Negociables aplicable, o (ii) cambio en la Contraprestación ofrecida, será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del tercer día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Cualquier otro cambio material en los términos de una Oferta de Compra será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del segundo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Asimismo, la Compañía podrá, si lo considera apropiado, prorrogar cualquiera de las Ofertas de Compra por cualquier otro motivo. En caso de terminación de una Oferta de Compra respecto de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuenta mantenida en DTC desde la cual dichas Obligaciones Negociables fueron entregadas. Sin limitar los medios que puede elegir la Compañía para realizar el anuncio público de una prórroga, modificación o cancelación de las Ofertas de Compra, la Compañía sólo estará obligada a realizar un comunicado de prensa en tiempo y forma y la presentación correspondiente ante la SEC, según corresponda, no debiendo publicar, publicitar o comunicar dicho anuncio público de otro modo.

FECHAS IMPORTANTES

Tome nota de las siguientes fechas en relación con las Ofertas de Compra:

Fecha	Calendario de fechas y horas	Evento
Fecha de inicio	lunes 7 de septiembre de 2026	La fecha de inicio de las Ofertas de Compra.
Fecha de Vencimiento	El miércoles 16 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas de la ciudad de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires), a menos que la Compañía la prorrogue o la termine anticipadamente.	La última fecha y hora en que se pueden presentar las Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra para tener derecho a recibir la Contraprestación. Cada Tenedor que presente válidamente sus Obligaciones Negociables y no las retire hasta la Fecha de Vencimiento inclusive tendrá derecho a recibir la Contraprestación y los Intereses Devengados.
Fecha Límite para Retiros	El miércoles 16 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas de la ciudad de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires), a menos que la Compañía la prorrogue. La Fecha Límite para Retiros coincide con la Fecha de Vencimiento.	La última fecha y hora para retirar válidamente las Obligaciones Negociables presentadas. La Fecha Límite para Retiros coincide con la Fecha de Vencimiento.
Anuncio de Aceptación	En o alrededor de las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires), el jueves 17 de septiembre de 2026, a menos que la Compañía la prorrogue.	La Compañía espera anunciar la aceptación de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y aceptadas para su compra hasta la Fecha de Vencimiento, incluyendo, si corresponde, el factor de prorrateo aplicado a las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra.
Fecha de Liquidación	Una fecha después de la Fecha de Vencimiento cuando la Compañía realiza el pago en fondos del mismo día por las Obligaciones Negociables compradas, ante la satisfacción (o la dispensa por la Compañía) de todas y cada una de las condiciones establecidas en este Documento de la Oferta. Se prevé que la Fecha de Liquidación será aproximadamente el viernes 18 de septiembre de 2026, es decir el segundo día hábil después de la Fecha de Vencimiento o posteriormente tan pronto como sea posible.	La fecha de pago de la Contraprestación y los Intereses Devengados respecto de todas las Obligaciones Negociables presentadas válidamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha Límite para Retiros, y aceptadas para su compra.

Las fechas y horarios antes enunciados están sujetos al derecho absoluto de la Compañía de prorrogar, reabrir, modificar y/o rescindir las Ofertas de Compra, a su exclusivo criterio (sujeto únicamente a las leyes aplicables). Se recomienda a los Tenedores verificar con el banco depositario, agente bursátil u otro intermediario a través del cual detentan las Obligaciones Negociables si dicho intermediario exige

recibir instrucciones para participar o (en las circunstancias limitadas en que se permita dicho retiro) retirar su instrucción de participar en las Ofertas de Compra antes de las fechas límite establecidas precedentemente.

En caso de que una Oferta de Compra sea terminada, retirada o no consumada por otros motivos, o si las condiciones para dicha Oferta de Compra no son satisfechas o dispensadas por la Compañía, la Contraprestación no se pagará ni será pagadera a los Tenedores que hayan presentado válidamente sus Obligaciones Negociables en relación con dicha Oferta de Compra.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Debe leer este Documento de la Oferta atentamente antes de tomar la decisión de presentar sus Obligaciones Negociables.

La Compañía no ha realizado presentación alguna ante ninguna Comisión de Títulos Valores federal o jurisdiccional, o autoridad regulatoria de país alguno, ni lo ha sometido a su examen. Ninguna autoridad regulatoria ha dictaminado sobre la exactitud y suficiencia de este documento, y cualquier declaración en contrario es ilegal y constituye un delito penal.

La CNV no ha emitido ninguna opinión con respecto a la información contenida en este Documento de la Oferta.

Tan solo los Tenedores de Obligaciones Negociables registrados tienen derecho a presentar Obligaciones Negociables con arreglo a las Ofertas de Compra. El titular efectivo de Obligaciones Negociables mantenidas en los registros de un banco depositario, corredor, agente bursátil, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta debe contactarse con la persona interpuesta y solicitar que dicha persona interpuesta presente tales Obligaciones Negociables en nombre del titular efectivo antes de la Fecha de Vencimiento, a fin de recibir la Contraprestación de las Obligaciones Negociables. Los titulares efectivos deben tener presente que su banco depositario, corredor, agente bursátil, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta podrá establecer una fecha límite propia anterior para participar en las Ofertas de Compra. En consecuencia, los titulares efectivos que deseen participar en una Oferta de Compra deben contactarse con el banco depositario, corredor, agente bursátil, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta tan pronto como sea posible a fin de determinar el plazo en que dicho propietario debe actuar a fin de participar.

Las Obligaciones Negociables están registradas a nombre de Cede & Co., entidad interpuesta de DTC. Debido a que tan solo los Tenedores registrados de Obligaciones Negociables podrán presentar Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra, los titulares efectivos de las Obligaciones Negociables deben ordenar al banco depositario, corredor, agente bursátil, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta que mantiene las Obligaciones Negociables en representación de titulares efectivos de las Obligaciones Negociables a través de DTC que presente las Obligaciones Negociables en representación de los titulares efectivos. DTC ha autorizado a los participantes de DTC a mantener las Obligaciones Negociables en representación de los titulares efectivos de las Obligaciones Negociables a través de DTC para presentar sus Obligaciones Negociables como si fueran los Tenedores. Para presentar las Obligaciones Negociables, un Tenedor deberá transferir tales Obligaciones Negociables a través de ATOP y entregar las Obligaciones Negociables presentadas mediante transferencia al Agente de Información y de la Oferta. Véase la sección “*Términos de las Ofertas de Compra—Procedimiento para la Presentación de Obligaciones Negociables*”. Los Tenedores participantes no estarán obligados a pagar honorarios de corretaje o comisiones a BBVA Securities Inc., Itaú BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC o Santander US Capital Markets LLC (los “Organizadores de la Oferta”), Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cucchiara y Cía. S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U. y Latin Securities S.A.U. (los “Organizadores de la Oferta Local”), la Compañía o el Agente de Información y de la Oferta.

Los Tenedores que detentan Obligaciones Negociables a través del Sistema Euroclear (“Euroclear”), Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) o Caja de Valores S.A. (“CVSA”) también deben cumplir con los procedimientos aplicables de Euroclear, Clearstream o CVSA, según corresponda, en relación con la presentación de las Obligaciones Negociables, entre ellos coordinar que un participante directo de Euroclear, Clearstream o CVSA presente sus ofertas entregando una instrucción de aceptación electrónica válida a Euroclear, Clearstream o CVSA, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y plazos especificados por Euroclear, Clearstream o CVSA, según corresponda, a más tardar a las horas y fechas pertinentes establecidas en “*Términos de las Ofertas de Compra*”. Euroclear, Clearstream y CVSA son participantes indirectos de DTC.

Copias adicionales de este Documento de la Oferta estarán disponibles para descargar en el Sitio Web de la Oferta de Compra y los pedidos de asistencia relacionados con los procedimientos para la presentación de las Obligaciones Negociables podrán dirigirse al Agente de Información y de la Oferta, a la dirección y número de teléfono que figuran al dorso de la portada de este Documento de la

Oferta. Las solicitudes de asistencia relacionadas con los términos y condiciones de las Ofertas de Compra podrán dirigirse a los Organizadores de la Oferta a las direcciones y números de teléfono respectivos que figuran al dorso de la portada de este Documento de la Oferta. Los titulares efectivos podrán también contactarse con su banco depositario, corredor, agente bursátil, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta en relación con las Ofertas de Compra.

Este Documento de la Oferta contiene información importante que debe leerse antes de tomar cualquier decisión en relación con las Ofertas de Compra, entre la cual se incluye la sección “*Factores de riesgo*” en este Documento de la Oferta.

Este Documento de la Oferta no constituye una oferta para comprar, o la invitación a ofrecer en venta, Obligaciones Negociables de jurisdicciones, de personas o a personas, respecto de las cuales no pueda efectuarse legalmente dicha oferta o invitación en virtud de las leyes de Obligaciones Negociables aplicables en el ámbito federal o en los estados. Bajo ninguna circunstancia, la presentación de este Documento de la Oferta implica que la información aquí contenida es correcta con posterioridad a la fecha del presente ni garantiza que no haya habido cambios en la información que aquí se consigna o en los asuntos de la Compañía desde la fecha del presente.

Ningún agente, vendedor u otra persona ha sido autorizado para dar información alguna o formular declaración alguna respecto de las Ofertas de Compra distinta de la información y de las declaraciones que se incluyen en el presente Documento de la Oferta, y de incluirse o formularse, no debe considerarse que dicha información o las declaraciones han sido autorizadas.

Periódicamente tras la finalización de las Ofertas de Compra, la Compañía o sus entidades relacionadas podrán comprar Obligaciones Negociables adicionales en el mercado abierto, en operaciones negociadas de manera privada, mediante ofertas de compra o de canje, o de otro modo, rescatar las Obligaciones Negociables que sean susceptibles de rescate en virtud de estos términos y condiciones. Toda compra futura podrá efectuarse en los mismos términos o en términos que sean más o menos favorables para los Tenedores de las Obligaciones Negociables que los términos de las Ofertas de Compra. Toda compra futura efectuada por la Compañía dependerá de los diversos factores existentes en ese momento. No es posible garantizar cuál, si acaso alguna, de estas alternativas (o combinaciones de alternativas) podría escoger la Compañía o sus entidades relacionadas en el futuro.

Las Ofertas de Compra que se establecen en este Documento de la Oferta fueron aprobadas mediante resolución de funcionario subdelegado de la Compañía de fecha 7 de septiembre de 2026.

DONDE PUEDE ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN

La Compañía es una compañía que presenta informes bajo el Artículo 13 o el Artículo 15(d) de la *Securities Exchange Act de 1934*, y sus modificatorias (la “Ley de Mercados de Valores”), y se encuentra sujeta a los requerimientos de información de la Ley de Mercados de Valores. De conformidad con dichos requerimientos, presenta informes y otra información a la SEC. Dichos informes y otra información pueden ser inspeccionados y copiados en las instalaciones públicas de la SEC, en la sala 1580, 100 F Street, N.E., Washington, D.C. 20549. Copias de dicho material también pueden obtenerse, a las tarifas establecidas, escribiendo a la “Public Reference Section” de la SEC a la dirección 1580, 100 F Street, N.E., Washington, D.C. 20549. Para obtener más información sobre el funcionamiento de la Public Reference Room, llame a la SEC al 1-800-SEC-0330.

La Compañía presenta sus documentos a la SEC en forma electrónica utilizando el sistema EDGAR. La SEC mantiene su sitio de internet que contiene estos documentos en www.sec.gov. Adicionalmente, dichos informes y otra documentación concerniente a la Compañía pueden ser inspeccionados en las oficinas de la New York Stock Exchange, Inc., 20 Broad Street, New York, New York, 10005, en donde las acciones de la Compañía se encuentran listadas. Para mayor información sobre la obtención de copias de las presentaciones públicas de la Compañía en The New York Exchange, Usted debe llamar al (212) 656-5060.

La Compañía está obligada a presentar periódicamente cierta información en español a la CNV, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), y a A3 Mercados S.A. (“A3”), entre ella informes trimestrales y anuales y avisos de hechos relevantes.

MANIFESTACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Documento de la Oferta y la información disponible contienen manifestaciones que creemos constituyen manifestaciones sobre el futuro. Dichas manifestaciones hacia el futuro pueden incluir manifestaciones referidas a nuestra intención, entendimiento o expectativas actuales y a las de nuestra dirección, e inclusive manifestaciones con respecto a tendencias que afectan nuestra situación financiera. Muchos factores importantes, además de los mencionados en esta Oferta de Compra, podrían causar que los actuales resultados de la Compañía difieran sustancialmente de los anticipados en las manifestaciones sobre el futuro. Las palabras “creer”, “puede”, “voluntad”, “apuntar”, “estimar”, “continuar”, “anticipar”, “pretender”, “esperar” y palabras similares están destinadas a identificar manifestaciones sobre el futuro. Las manifestaciones sobre el futuro incluyen información sobre los posibles o supuestos resultados de las operaciones de la Compañía, estrategias comerciales, planes de financiamiento, posición competitiva, entorno industrial, oportunidades de crecimiento y los efectos de la regulación y de la competencia. Las manifestaciones sobre el futuro son válidas solo a partir de la fecha en que fueron hechas, y la Compañía no asume ninguna obligación de actualizar públicamente o revisar cualquier declaración sobre el futuro luego de la fecha de esta Oferta de Compra como consecuencia de nueva información, eventos u otros factores. A la luz de los riesgos e incertidumbres descritos anteriormente, las manifestaciones sobre el futuro discutidas en esta Oferta de Compra y la información disponible podrían no ocurrir.

Estos riesgos e incertidumbres se analizan con mayor detalle bajo los encabezados "Manifestaciones sobre el futuro", "ÍTEM 3. Información Clave—Factores de riesgo" e "ÍTEM 5. Perspectiva operativa y financiera" del informe anual de la Compañía presentado de conformidad con el Formulario 20-F para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, y en los demás documentos e informes presentados por la Compañía ante la Comisión de Títulos Valores. Para obtener copias de estos documentos e informes, véase la sección “Dónde puede encontrar más información” de este Documento de la Oferta.

ÍNDICE

	Página
FECHAS IMPORTANTES	vii
INFORMACIÓN IMPORTANTE	ix
ÍNDICE	xiii
RESUMEN	1
FACTORES DE RIESGO	6
INFORMACIÓN CORPORATIVA.....	10
PROPÓSITO DE LAS OFERTAS DE COMPRA.....	10
TÉRMINOS DE LAS OFERTAS DE COMPRA	11
INFORMACIÓN DEL MERCADO Y DE NEGOCIACIÓN.....	25
OTRAS COMPRAS DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	26
CIERTAS CONSIDERACIONES TRIBUTARIAS	27
ORGANIZADORES DE LA OFERTA Y AGENTE DE INFORMACIÓN Y DE LA OFERTA	37
DISPOSICIONES GENERALES	38

RESUMEN

El siguiente resumen se ofrece exclusivamente para comodidad de los Tenedores de las Obligaciones Negociables. Este resumen no pretende ser completo y está condicionado a la información que se consigna en otras partes de este Documento de la Oferta, con sus modificaciones y complementos, por lo que debe leerse conjuntamente con dicha información. Cada término no definido que se consigne en mayúsculas en este Resumen tiene el significado que se le atribuye en otras partes de este Documento de la Oferta. Antes de presentar cualquier título, debe leer cuidadosamente este Documento de la Oferta.

Las Obligaciones NegociablesLas Obligaciones Negociables respecto de las cuales se realizan las Ofertas de Compra, sus números de CUSIP y de ISIN, y el importe de capital pendiente de pago se consignan en el siguiente cuadro.

Descripción del título	CUSIP e ISIN	Importe de capital pendiente de pago
Obligaciones Negociables Senior Clase LIII al 6,950% con vencimiento en 2027	CUSIP: 984245 AQ3 P989MJ BL4 ISIN: US984245AQ34 USP989MJBL47	US\$1.017,50
Obligaciones Negociables Clase XVII Amortizables con Tasa Step Up con vencimiento en 2029	CUSIP: P989MJ BS9 984245 AV2 ISIN: USP989MJBS99 US984245AV29	US\$1.042,00

Las Ofertas de Compra Las Ofertas de Compra son en efectivo, con arreglo a los términos y condiciones, entre los que se incluyen las Condiciones Generales, que se establecen en este Documento de la Oferta.

Finalidad de las Ofertas de Compra..... La finalidad de las Ofertas de Compra es adquirir Obligaciones Negociables en circulación hasta el Precio Máximo de Compra. Las Obligaciones Negociables compradas por la Compañía en el marco de las Ofertas de Compra se retirarán y cancelarán.

Precio Máximo de Compra..... El precio de compra total de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no válidamente retiradas que sean aceptadas para su compra en el marco de las Ofertas de Compra no superará el Precio Máximo de Compra, que es de US\$500.000.000 (excluyendo cualesquiera Intereses Devengados).

Nos reservamos el derecho, a nuestra exclusiva discreción y con sujeción a la ley aplicable, de aumentar el Precio Máximo de Compra sin restablecer los derechos de retiro ni prorrogar la Fecha de Vencimiento, con sujeción a la ley aplicable.

Procedimientos de Prioridad de Aceptación..... Sujeto a la satisfacción o, cuando corresponda, la dispensa de las condiciones de las Ofertas de Compra, aceptaremos para su compra las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en el orden del Nivel de Prioridad de Aceptación correspondiente establecido en el cuadro de la portada de este Documento de la Oferta, comenzando por el Nivel de Prioridad de Aceptación numérico más bajo (es decir, primero, las Obligaciones Negociables 2027; y segundo, las Obligaciones Negociables 2029) (los procedimientos descritos en esta sección, los “Procedimientos de Prioridad de Aceptación”).

Si el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha Límite para Retiros no supera el Precio Máximo de Compra, entonces aceptaremos para su compra (asumiendo la satisfacción o, cuando corresponda, la dispensa de las condiciones de las Ofertas de Compra) la totalidad de dichas Obligaciones Negociables presentadas.

Si el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha Límite para Retiros supera el Precio Máximo de Compra, entonces las Ofertas de Compra estarán sobresuscriptas y aceptaremos para su compra, en la Fecha de Vencimiento (asumiendo la satisfacción o, cuando corresponda, la dispensa de las condiciones de las Ofertas de Compra), en el orden del Nivel de Prioridad de Aceptación correspondiente establecido en el cuadro de la portada de este Documento de la Oferta (procediendo en orden ascendente a partir del valor numérico más bajo) y, si corresponde, los procedimientos de prorrateo descritos a continuación, el máximo valor nominal total de Obligaciones Negociables presentadas de modo tal que el precio de compra total de las Obligaciones Negociables no supere el Precio Máximo de Compra.

Si el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables de una serie válidamente presentadas y no válidamente retiradas en un determinado Nivel de Prioridad de Aceptación, sumado al precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra en un Nivel de Prioridad de Aceptación superior (indicado por valores numéricos más bajos), no supera el Precio Máximo de Compra, entonces aceptaremos para su compra la totalidad de dichas Obligaciones Negociables de dicha serie válidamente presentadas. Si el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables de una serie válidamente presentadas en un determinado Nivel de Prioridad de Aceptación, sumado al precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra en un Nivel de Prioridad de Aceptación superior (indicado por valores numéricos más bajos), supera el Precio Máximo de Compra, entonces aceptaremos para su compra el máximo valor nominal total de Obligaciones Negociables presentadas de la serie comprendida en dicho Nivel de Prioridad de Aceptación (sobre una base prorrateada), de

modo tal que el precio de compra total de las Obligaciones Negociables no supere el Precio Máximo de Compra. Las Obligaciones Negociables presentadas con Niveles de Prioridad de Aceptación inferiores (indicados por valores numéricos más altos) al Nivel de Prioridad de Aceptación que resulte en la compra de hasta la totalidad del Precio Máximo de Compra no serán aceptadas para su compra.

Prorratio.....

La aceptación de las presentaciones de Obligaciones Negociables de cualquier serie podrá estar sujeta a prorratio si el precio de compra total de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no válidamente retiradas implicara que se supere el Precio Máximo de Compra.

En caso de que se requiera el prorratio respecto de una serie de Obligaciones Negociables, multiplicaremos el valor nominal en circulación (post factor de amortización, si corresponde) de cada presentación válida de dicha serie por el factor de prorratio aplicable y redondearemos el monto resultante hacia abajo a la denominación mínima aplicable más cercana, a fin de determinar el valor nominal de dicha presentación que será aceptado para su compra en el marco de las Ofertas de Compra. El valor nominal excedente de las Obligaciones Negociables no aceptadas para su compra de los Tenedores participantes como resultado del prorratio será devuelto inmediatamente a dichos Tenedores. Dependiendo del factor de prorratio aplicado, si el valor nominal de dicha presentación a devolver a un Tenedor como resultado del prorratio resultara en la devolución a dicho Tenedor de un monto inferior a la denominación mínima, podremos aceptar o rechazar la totalidad de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas por dicho Tenedor.

Oferta concurrente.....

En forma concurrente con el inicio de las Ofertas de Compra, la Compañía anunció la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables (como se define más adelante), cuya consumación está sujeta a las condiciones de cierre habituales. No puede garantizarse que el precio de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables se fijará en los términos previstos a la fecha del presente o en lo absoluto. La Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables no está condicionada al perfeccionamiento de las Ofertas de Compra.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecerán únicamente a compradores institucionales calificados, en Estados Unidos, en base a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores, y a personas no estadounidenses, fuera de Estados Unidos, en base a la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores. Este Documento de la Oferta y sus enmiendas o suplementos no deben ser considerados una oferta de venta ni una solicitud de una oferta de compra de Obligaciones Negociables de la Compañía.

Al considerar cualquier potencial adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, la Compañía tiene la intención, pero no la obligación, de dar cierto grado de preferencia a aquellos inversores que, con anterioridad a dicha

adjudicación, hubieran presentado Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta de Compra, o hubieran indicado a la Compañía o a los Organizadores de la Oferta su intención firme de presentar Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta de Compra.

Los Organizadores de la Oferta actúan como compradores iniciales en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables.

Condición de las Nuevas

Obligaciones Negociables

La obligación de la Compañía de aceptar comprar, y de pagar por, las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en virtud de las Ofertas de Compra está condicionada, entre otras cosas, a la consumación concurrente o anterior de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables con fondos suficientes para cumplir las obligaciones de la Compañía bajo este Documento de la Oferta.

Origen de los fondos.....

La Compañía prevé destinar la totalidad o una parte de los fondos netos derivados de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables para pagar la Contraprestación a todos los Tenedores de Obligaciones Negociables que hayan sido aceptados para la compra en virtud de las Ofertas de Compra, más los Intereses Devengados y los costos y gastos en que se incurra en relación con ellos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.5.3.1 de las Normas Cambiarias, la Compañía pagará los Intereses Devengados accediendo al mercado de cambios en la Fecha de Liquidación.

Contraprestación.....

La Contraprestación aplicable por cada US\$ 1.000 de valor nominal de las Obligaciones Negociables de cada serie válidamente presentadas y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha de Vencimiento y aceptadas para la compra en virtud de cada Oferta de Compra se establece en la primera página de este Documento de la Oferta. La Contraprestación aplicable no incluye los Intereses Devengados. El pago de la Contraprestación se efectuará en la Fecha de Liquidación.

Sujeto a los términos y condiciones, incluyendo las Condiciones Generales, el Precio Máximo de Compra, los Procedimientos de Prioridad de Aceptación y el prorrateo que se describen en este Documento de la Oferta, si un Tenedor presenta válidamente sus Obligaciones Negociables conforme a una Oferta de Compra hasta la Fecha de Vencimiento inclusive, dichas Obligaciones Negociables no son válidamente retiradas en o antes de la Fecha Límite para Retiros y las Obligaciones Negociables de dicho Tenedor son aceptadas para la compra, dicho Tenedor recibirá la Contraprestación aplicable por cada US\$ 1.000 de valor nominal de sus Obligaciones Negociables presentadas de cada serie.

Intereses Devengados

Además de la Contraprestación, los Tenedores cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para la compra en virtud de las Ofertas de Compra recibirán los Intereses Devengados desde la última fecha de pago de intereses

aplicable de las Obligaciones Negociables hasta, pero sin incluir, la Fecha de Liquidación, pagaderos en la Fecha de Liquidación.

Fecha de Vencimiento	Las Ofertas de Compra vencerán el miércoles 16 de septiembre de 2026, a las 17:00 horas de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires), a menos que la Compañía las prorrogue o las termine anticipadamente. Si un banco depositario, un corredor, un agente bursátil, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta mantiene sus Obligaciones Negociables, dicha persona interpuesta podrá tener una fecha límite anterior para aceptar las Obligaciones Negociables. Debe contactar a la brevedad a su banco depositario, corredor, agente bursátil, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta que mantenga sus Obligaciones Negociables para determinar su fecha límite.
Fecha de Liquidación.....	La Fecha de Liquidación ocurrirá inmediatamente después de la Fecha de Vencimiento. Se prevé que la Fecha de Liquidación será aproximadamente el viernes 18 de septiembre de 2026, es decir el segundo día hábil después de la Fecha de Vencimiento, o posteriormente tan pronto como sea posible.
Derechos de Retiro.....	Las Obligaciones Negociables presentadas pueden ser válidamente retiradas de las Ofertas de Compra en cualquier momento hasta la Fecha Límite para Retiros inclusive. Para retirar válidamente las Obligaciones Negociables de una Oferta de Compra, los Tenedores tendrán que presentar una notificación por escrito informando del retiro, la cual debe incluir la información exigida (tal como se establece en la sección “ <i>Términos de las Ofertas de Compra—Retiro de Ofertas</i> ”) dentro de los plazos estipulados en la oración precedente.
Liquidación de las Obligaciones Negociables aceptadas	El pago de la Contraprestación aplicable más los Intereses Devengados por las Obligaciones Negociables que sean presentadas válidamente en o antes de la Fecha de Vencimiento inclusive y que sean aceptadas para la compra se efectuará en la Fecha de Liquidación.
Cómo presentar Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra.....	Véase la sección “ <i>Términos de las Ofertas de Compra—Procedimiento para la Presentación de Obligaciones Negociables</i> ”. Para obtener más información, llame al Agente de Información y de la Oferta a los teléfonos que figuran al dorso de esta Oferta de Compra o consulte con su banco depositario, corredor, agente de bolsa, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta para solicitar asistencia. Los Tenedores que detenten Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o CVSA deben coordinar la presentación de sus ofertas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por Euroclear, Clearstream o CVSA, según corresponda.
Prórroga; enmienda; terminación; y condiciones de las Ofertas de Compra.....	La Compañía se reserva expresamente el derecho, de acuerdo a la ley aplicable, a:

- Retrasar la aceptación de las Obligaciones Negociables, ampliar la Fecha de Vencimiento o Fecha Límite para Retiros, o terminar cualquier Oferta de Compra y no aceptar Obligaciones Negociables, respecto de cualquiera o de todas las series de Obligaciones Negociables; y

- Enmendar, modificar o renunciar en cualquier momento, o de vez en cuando, a los términos de una o más de las Ofertas de Compra en cualquier aspecto, incluyendo la renuncia a cualquier condición, incluidas las Condiciones Generales, para la consumación de una o más de las Ofertas de Compra.

Si la Compañía ejerce cualquiera de los mencionados derechos, lo notificará por escrito al Agente de Información y de la Oferta y lo anunciará públicamente tan pronto como sea posible. Dicho anuncio, en el caso de prórroga de la Fecha de Vencimiento, se emitirá no más tarde de las 9:00 horas de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires), del día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento previamente programada. Si la Compañía introduce un cambio material en los términos de una Oferta de Compra o de la información relativa a una Oferta de Compra, o dispensa una condición material de una Oferta de Compra, la Compañía, en la medida que así lo exija la ley, difundirá materiales adicionales de la Oferta de Compra y prorrogará la Oferta de Compra. Todo (i) aumento o disminución del porcentaje de Obligaciones Negociables buscado en una Oferta de Compra, salvo la aceptación para su compra de un monto adicional de Obligaciones Negociables que no supere el dos por ciento de la serie de Obligaciones Negociables aplicable, o (ii) cambio en la Contraprestación ofrecida, será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del tercer día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Cualquier otro cambio material en los términos de una Oferta de Compra será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del segundo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Asimismo, la Compañía podrá, si lo considera apropiado, prorrogar cualquiera de las Ofertas de Compra por cualquier otro motivo. En caso de terminación de una Oferta de Compra respecto de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuenta mantenida en DTC desde la cual dichas Obligaciones Negociables fueron entregadas.

Asimismo, la obligación de la Compañía de aceptar y pagar las Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra está supeditada al cumplimiento o a la dispensa de varias condiciones; entre ellas, las Condiciones Generales de las Ofertas de Compra, que se enuncian en la sección “Términos de las Ofertas de Compra—Condiciones Generales de las Ofertas de Compra”.

Obligaciones Negociables que no fueron presentadas o compradas.....

La Compañía devolverá todo Título presentado que no haya sido aceptado para la compra al Tenedor participante sin que esto suponga gasto alguno para el Tenedor participante. Las Obligaciones Negociables no presentadas o que por otro

	motivo no fueron compradas con arreglo a las Ofertas de Compra seguirán en circulación. Si se consuma una Oferta de Compra, se reducirá el importe total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la serie correspondiente que se compre parcialmente en el marco de dicha Oferta de Compra. Esto posiblemente afecte negativamente la liquidez de las Obligaciones Negociables de dicha serie y, por consiguiente, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables de dicha serie que permanecen en circulación pendientes de pago después de consumada dicha Oferta de Compra. Véase la sección “Factores de riesgo”.
Otras compras de Obligaciones Negociables.	La Compañía o sus entidades relacionadas podrán, periódicamente, una vez concluidas las Ofertas de Compra, comprar Obligaciones Negociables adicionales en el mercado abierto, en operaciones negociadas fuera del régimen de oferta pública, mediante ofertas de compra o de canje o de otro modo, o el emisor correspondiente puede rescatar las Obligaciones Negociables que sean susceptibles de ser rescatadas con arreglo a los términos de su emisión. Cualquier compra futura podrá efectuarse en los mismos términos o en términos que pueden ser más o menos favorables para los Tenedores de Obligaciones Negociables que los términos de las Ofertas de Compra. Cualquier compra futura que efectúe la Compañía o sus entidades relacionadas dependerá de los diversos factores existentes en ese momento. No es posible asegurar cuál, si acaso alguna, de estas alternativas (o combinación de alternativas) puede elegir la Compañía o sus entidades relacionadas en el futuro.
Ciertas consideraciones tributarias	Para consultar un análisis de determinadas consideraciones del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. y del impuesto a las ganancias de Argentina aplicable a los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Ofertas de Compra, véase la sección “Ciertas consideraciones tributarias”.
Organizadores de la Oferta.....	BBVA Securities Inc., Itaú BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC se desempeñan como Organizadores de la Oferta en relación con las Ofertas de Compra. La información de contacto de los Organizadores de la Oferta figura al dorso de la portada de este Documento de la Oferta.
Organizadores de la Oferta Local	Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cucchiara y Cía. S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U. y Latin Securities S.A.U.
Agente de Información y de la Oferta ...	Sodali & Co se desempeña como Agente de Información y de la Oferta en relación con las Ofertas de Compra. Copias adicionales de este Documento de la Oferta estarán disponibles para ser descargadas, previa registración, a través del Sitio Web de la Oferta de Compra o cualquier solicitud de copias adicionales debe dirigirse al Agente de Información y de la Oferta a la información de contacto que figura al dorso de la portada de este Documento de la Oferta.
Comisiones de corretaje.....	Los Tenedores no tienen que pagar comisiones de corretaje a la Compañía, a los Organizadores de la Oferta o al Agente de Información y de la Oferta.

Normas Cambiarias de Argentina.....	Las Ofertas de Compra se llevarán a cabo en cumplimiento de las normas cambiarias aplicables de Argentina, entre ellas la Comunicación “A” 8307 (según fuera modificada) y la Sección 3.5.3.1 de las normas cambiarias (las “Normas Cambiarias”). En la medida en que existan Obligaciones Negociables no adquiridas por la Compañía en virtud de las Ofertas de Compra, la Compañía prevé realizar todos los pagos adeudados en relación con las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación a su vencimiento, de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.
Ley aplicable	El Documento de la Oferta, cada Oferta de Compra, cada Mensaje para el Agente y toda compra de Obligaciones Negociables con arreglo a las Ofertas de Compra se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, y se interpretarán en consecuencia.
Jurisdicción.....	La Compañía realiza las Ofertas de Compra solamente en aquellas jurisdicciones donde es legal realizarlas. Ver los “ <i>Términos de las Ofertas de Compra – Restricciones Jurisdiccionales</i> ”.

FACTORES DE RIESGO

Para decidir si participar en las Ofertas de Compra, cada Tenedor debe evaluar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo, además de la otra información contenida en este Documento de la Oferta:

Una vez consumadas las Ofertas de Compra, es posible que el mercado de negociación de las Obligaciones Negociables se vea más acotado.

Las cotizaciones de las Obligaciones Negociables que no se negocian ampliamente, como las Obligaciones Negociables, pueden diferir de los precios de negociación reales y deben considerarse tan solo aproximaciones. Se recomienda especialmente a los Tenedores que se pongan en contacto con sus corredores para obtener información actualizada sobre sus Obligaciones Negociables. En la medida en que las Obligaciones Negociables de cualquier serie sean presentadas y aceptadas en la Oferta de Compra aplicable, el mercado de negociación existente para las Obligaciones Negociables remanentes de dicha serie posiblemente se vea más limitado. Actualmente, la Compañía pretende retirar y cancelar las Obligaciones Negociables que compre en el marco de las Ofertas de Compra. En consecuencia, la liquidez, el valor de mercado y la volatilidad de los precios de las Obligaciones Negociables de una serie que permanezcan en circulación podrían verse afectados tras la consumación de la Oferta de Compra aplicable. Los Tenedores de Obligaciones Negociables que no hayan sido compradas pueden intentar obtener cotizaciones de sus Obligaciones Negociables de sus corredores; sin embargo, no hay garantía de que exista un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables tras la consumación de las Ofertas de Compra. El alcance del mercado de las Obligaciones Negociables tras la consumación de las Ofertas de Compra dependerá de la cantidad de Tenedores de las Obligaciones Negociables restantes en ese momento, del interés que tengan las compañías de bolsa en mantener un mercado para tales Obligaciones Negociables y de otros factores.

La consumación de las Ofertas de Compra se encuentra sujeta a la satisfacción de ciertas condiciones.

La consumación de las Ofertas de Compra está sujeta a la satisfacción o dispensa, por parte de la Compañía, de varias condiciones, incluidas las Condiciones Generales de las Ofertas de Compra, a exclusiva discreción de la Compañía. Estas condiciones se describen con mayor detalle en el Documento de la Oferta, bajo “*Términos de las Ofertas de Compra—Condiciones Generales de las Ofertas de Compra*”. No puede asegurarse que dichas condiciones sean satisfechas o dispensadas respecto de una Oferta de Compra. Las Ofertas de Compra no están condicionadas a una participación mínima de los Tenedores.

Las posibilidades de retirar las Obligaciones Negociables presentadas para la Oferta de Compra son limitadas.

Las Obligaciones Negociables presentadas para la oferta podrán retirarse en cualquier momento hasta la Fecha Límite para Retiros, pero no con posterioridad a ella. Los Tenedores de Obligaciones Negociables que presenten sus Obligaciones Negociables con posterioridad a la Fecha Límite para Retiros no podrán retirar las Obligaciones Negociables que hubieren presentado.

Las Obligaciones Negociables presentadas solo podrán ser retiradas válidamente de una Oferta de Compra en cualquier momento hasta la Fecha Límite para Retiros inclusive siguiendo los procedimientos que se describen en “*Términos de las Ofertas de Compra—Retiro de Ofertas*”. Si la Compañía enmienda una Oferta de Compra en una forma materialmente adversa para usted como Tenedor participante, los derechos de retiro serán extendidos, conforme la Compañía lo determine apropiado y conforme la ley aplicable, para permitir la presentación de los Tenedores con una oportunidad razonable para actuar en función de dicha enmienda. Si la Compañía termina, retira o de lo contrario no consuma una Oferta de Compra, las Obligaciones Negociables presentadas de acuerdo con dicha Oferta de Compra serán prontamente devueltas a los Tenedores sin compensación o costo para dicho Tenedor y las Obligaciones Negociables permanecerán en circulación.

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables no pueden retirar sus Obligaciones Negociables presentadas de otra forma que no sea la dispuesta precedentemente.

No se formulan recomendaciones en relación con las Ofertas de Compra.

Ni la Compañía, ni su directorio, los Organizadores de la Oferta, los Organizadores de la Oferta Local, el Agente de Información y de la Oferta, los fiduciarios en relación con las Obligaciones Negociables o cualquiera de sus respectivas entidades relacionadas formula recomendación alguna a ningún Tenedor en el sentido de participar o abstenerse de participar en la Oferta de Compra de todas y cada una de las Obligaciones Negociables del Tenedor o sobre la cantidad que deben presentar, y ninguno de ellos ha autorizado a persona alguna a formular recomendaciones en ese sentido. Se insta a los Tenedores a evaluar cuidadosamente toda la información incluida en esta Oferta de Compra, consultar con sus propios asesores de inversión y de impuestos y a tomar sus propias decisiones en relación con las Ofertas de Compra.

La contraprestación ofrecida por las Obligaciones Negociables no refleja ninguna valuación independiente de las Obligaciones Negociables y no tiene en cuenta los eventos o cambios en los mercados financieros (incluidas las tasas de interés) con posterioridad al inicio de las Ofertas de Compra. La Compañía no ha obtenido o solicitado un dictamen de razonabilidad de su banco o de otra entidad en cuanto a la razonabilidad de la contraprestación ofrecida por las Obligaciones Negociables. Si usted presenta las Obligaciones Negociables, es posible que no reciba el mismo o más valor que si opta por conservarlas.

Las presentaciones de Obligaciones Negociables, o partes de ellas, podrán ser rechazadas como resultado del prorrateo.

Las presentaciones de Obligaciones Negociables podrán estar sujetas a prorrateo, sobre la base descrita en “*Términos de las Ofertas de Compra—Precio Máximo de Compra; Prorrateo; Procedimientos de Prioridad de Aceptación*”. Si el precio de compra total de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no válidamente retiradas superara el Precio Máximo de Compra, la Compañía, a su exclusiva discreción, aplicará un factor de prorrateo a las presentaciones, de modo que el precio de compra total de las Obligaciones Negociables aceptadas por la Compañía sea igual o no supere el Precio Máximo de Compra. En consecuencia, las presentaciones de Obligaciones Negociables podrán ser rechazadas total o parcialmente como resultado del prorrateo. Asimismo, la Compañía se reserva el derecho, a su exclusiva discreción, de no aceptar ninguna presentación, por cualquier motivo.

Las Ofertas de Compra podrán ser enmendadas.

Con sujeción a la ley aplicable, la Compañía podrá, a su exclusiva discreción, prorrogar, enmendar, dispensar cualquier condición de las Ofertas de Compra o, ante la falta de satisfacción o dispensa de cualquier condición descrita en el presente, terminar las Ofertas de Compra en cualquier momento en o antes de la Fecha de Vencimiento. La Compañía también se reserva el derecho, a su exclusiva discreción y con sujeción a la ley aplicable, de aumentar el Precio Máximo de Compra sin prorrogar la Fecha de Vencimiento ni la Fecha Límite para Retiros; cualquier aumento de este tipo, salvo la aceptación para su compra de un monto adicional de Obligaciones Negociables que no supere el dos por ciento de la serie de Obligaciones Negociables aplicable, será comunicado mediante un anuncio público a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del tercer día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento (y la Fecha de Vencimiento se prorrogará en la medida necesaria para cumplir con este requisito de plazo). Si la Compañía aumenta el Precio Máximo de Compra, la Compañía no prevé prorrogar la Fecha Límite para Retiros, con sujeción a la ley aplicable.

Es posible que no se consume una o ambas Ofertas de Compra.

Cada Oferta de Compra está sujeta a la satisfacción o dispensa de ciertas condiciones, incluyendo, entre otras, la aplicación de los Niveles de Prioridad de Aceptación. Véase “*Términos de las Ofertas de Compra—Condiciones Generales de las Ofertas de Compra*”. Incluso si se completan las Ofertas de Compra, es posible que no se completen en el calendario descrito en este Documento de la Oferta. En consecuencia, los Tenedores que participen en las Ofertas de Compra pueden tener que esperar más de lo previsto para recibir su contraprestación, tiempo durante el cual dichos Tenedores no podrán efectuar las transferencias de sus Obligaciones Negociables presentadas en las Ofertas de Compra.

Las Obligaciones Negociables no presentadas en las Ofertas de Compra se mantendrán en circulación pendientes de pago.

Las Obligaciones Negociables que no han sido presentadas o compradas en el marco de las

Ofertas de Compra se mantendrán en circulación. Los términos y condiciones que rigen las Obligaciones Negociables, incluidas las cláusulas restrictivas y otras disposiciones de protección incluidas en los instrumentos de emisión de las Obligaciones Negociables, se mantendrán vigentes sin cambios. No se pretende introducir modificaciones a estos documentos.

La Compañía o sus entidades relacionadas podrán periódicamente, una vez concluidas las Ofertas de Compra, comprar Obligaciones Negociables adicionales en el mercado abierto, en operaciones negociadas fuera del régimen de oferta pública, mediante ofertas de compra o de canje o de otro modo, o bien el emisor correspondiente podrá rescatar las Obligaciones Negociables que sean susceptibles de rescate con arreglo a sus términos y condiciones. Cualquier compra futura podrá efectuarse en los mismos términos o en términos que pueden ser más o menos favorables para los Tenedores de Obligaciones Negociables que los términos de las Ofertas de Compra. Cualquier compra futura que efectúe la Compañía o sus entidades relacionadas dependerá de los diversos factores existentes en ese momento. No es posible asegurar cuál, si acaso alguna, de estas alternativas (o combinación de alternativas) puede elegir la Compañía o sus entidades relacionadas en el futuro.

Los Tenedores deben consultar a sus propios asesores impositivos, contables, financieros y legales antes de participar en las Ofertas de Compra

Los Tenedores son responsables de sus propios impuestos (salvo determinados impuestos que gravan las transferencias) y no podrán accionar contra la Compañía, sus entidades relacionadas, los Organizadores de la Oferta, el Agente de Información y de la Oferta y los fiduciarios de las Obligaciones Negociables de cualquiera de las series en relación con los impuestos (salvo los impuestos a las transferencias) que les corresponda pagar en relación con las Ofertas de Compra. Los Tenedores deben consultar a sus propios asesores impositivos, contables, financieros y legales según consideren pertinente sobre la conveniencia o no de las consecuencias impositivas, contables, financieras y legales de participar o no participar en las Ofertas de Compra. En particular, debido a la cantidad de distintas jurisdicciones donde un Tenedor puede estar sujeto a leyes tributarias aplicables, esta Oferta de Compra no incluye un análisis de todas las consecuencias impositivas que la compra de las Obligaciones Negociables por parte de la Compañía podría tener para los Tenedores. Se insta a los Tenedores a consultar con sus propios asesores profesionales sobre las posibles consecuencias tributarias con arreglo a las leyes de las jurisdicciones a las que están sujetos.

La participación en la Oferta de Compra tendrá consecuencias impositivas

Véase “*Ciertas consideraciones tributarias*” por la discusión de ciertas consecuencias impositivas en el impuesto a las ganancias en Argentina y los Estados Unidos de América de las Ofertas de Compra.

Adquisiciones posteriores de Obligaciones Negociables.

Con independencia de que cualquiera de las Ofertas de Compra se consume o no, la Compañía o sus entidades relacionadas podrán, en cualquier momento y periódicamente, comprar u ofrecer comprar cualquiera de las series de Obligaciones Negociables, de un modo distinto al previsto en la Oferta de Compra aplicable, con posterioridad a lo que ocurra primero entre la terminación de la Oferta de Compra aplicable y la Fecha de Vencimiento, mediante compras en el mercado abierto, operaciones negociadas de manera privada, ofertas de compra, ofertas de canje, rescates conforme al contrato de emisión aplicable que rige la serie correspondiente de Obligaciones Negociables o de otro modo, en los términos y condiciones y a los precios que la Compañía o sus entidades relacionadas determinen, los cuales podrán ser mayores o menores que los precios a pagar en el marco de la Oferta de Compra aplicable y podrán ser en efectivo u otra contraprestación. El contrato de emisión que rige las Obligaciones Negociables 2029 nos permite rescatar la totalidad o cualquier parte de las Obligaciones Negociables 2029 en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2028, previa notificación a los Tenedores de las Obligaciones Negociables 2029 según lo allí previsto, a un precio de rescate del 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables 2029 rescatadas más la Prima de Rescate Aplicable (según se define en el contrato de emisión que rige las Obligaciones Negociables 2029) a la fecha de rescate, más los intereses devengados e impagos hasta dicha fecha, exclusive. La Prima de Rescate Aplicable se basa en una fórmula de precio de margen fijo vinculada al rendimiento de títulos del Tesoro de los Estados Unidos sustancialmente similares. En consecuencia, el precio de rescate se verá afectado por las variaciones de dicho rendimiento y podrá diferir de la Contraprestación.

No puede garantizarse cuál, si acaso alguna, de estas alternativas (o combinaciones de ellas) podrá escoger la Compañía.

INFORMACIÓN CORPORATIVA

Somos una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de Argentina y la responsabilidad de nuestros accionistas se limita al capital suscrito e integrado conforme a la Ley General de Sociedades N°19.550 de Argentina, en su versión vigente. Nuestra razón social es “YPF S.A.”. Nuestro domicilio legal es Macacha Güemes 515, (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y nuestro número de teléfono principal es (5411) 5441-2200.

PROPÓSITO DE LAS OFERTAS DE COMPRA

La finalidad de las Ofertas de Compra es adquirir Obligaciones Negociables en circulación hasta el Precio Máximo de Compra. Las Obligaciones Negociables compradas en las Ofertas de Compra se retirarán y cancelarán.

TÉRMINOS DE LAS OFERTAS DE COMPRA

Generales

Con base en los términos y con arreglo a las condiciones, incluidas las Condiciones Generales, de cada oferta de compra que se describe en este Documento de la Oferta y cualesquier enmiendas o suplementos a los documentos citados, la Compañía por este medio ofrece comprar en efectivo las Obligaciones Negociables hasta el Precio Máximo de Compra. La Contraprestación aplicable por cada US\$ 1.000 de valor nominal de las Obligaciones Negociables de cada serie válidamente presentadas y no válidamente retiradas hasta la Fecha de Vencimiento inclusive, y aceptadas para la compra en el marco de las Ofertas de Compra, se analiza más adelante en la sección “—Contraprestación”. Además de cualquier Contraprestación, la Compañía pagará los Intereses Devengados de las Obligaciones Negociables adquiridas desde la última fecha de pago de intereses aplicable hasta la Fecha de Liquidación aplicable, exclusive. En ningún caso se pagarán intereses debido a atrasos en la transmisión de los fondos a los Tenedores por parte de DTC.

Las Ofertas de Compra están sujetas a prorrato y a los Procedimientos de Prioridad de Aceptación, y las compras de las Obligaciones Negociables se realizarán conforme al Nivel de Prioridad de Aceptación establecido en el cuadro de la portada de este Documento de la Oferta. Véase “—Precio Máximo de Compra; Prorrato; Procedimientos de Prioridad de Aceptación” más adelante.

En las Ofertas de Compra podrán participar todos los Tenedores de Obligaciones Negociables registrados. La obligación de la Compañía de aceptar y de pagar las Obligaciones Negociables presentadas en el marco de las Ofertas de Compra está sujeta al cumplimiento o a la dispensa de las Condiciones Generales de las Ofertas de Compra que se analizan más adelante en la sección “*Condiciones Generales de las Ofertas de Compra*”.

Las Ofertas de Compra comenzaron el lunes 7 de septiembre de 2026 y culminarán en la Fecha de Vencimiento. No se considerará válido ningún Título entregado con posterioridad a la Fecha de Vencimiento. Si un banco depositario, corredor, agente de bolsa, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta posee sus Obligaciones Negociables, la persona interpuesta podrá tener una(s) fecha(s) límite anterior(es) para aceptar las Obligaciones Negociables. Debe contactarse a la brevedad con el banco depositario, el corredor, el agente de bolsa, el banco comercial, la compañía fiduciaria u otra persona interpuesta que mantenga sus Obligaciones Negociables a fin de determinar su(s) fecha(s) límite.

Si usted presenta válidamente sus Obligaciones Negociables antes de la Fecha Límite para Retiros, podrá retirarlas válidamente en cualquier momento antes de la Fecha Límite para Retiros o en ella. Transcurrida dicha fecha, usted no podrá retirar sus Obligaciones Negociables, a menos que la Compañía prorrogue la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso las Obligaciones Negociables presentadas podrán retirarse en cualquier momento antes del décimo día hábil posterior al inicio de la Oferta de Compra pertinente. Las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra también podrán retirarse en cualquier momento después del sexagésimo día hábil posterior al inicio de las Ofertas de Compra pertinentes si, por cualquier motivo, la Oferta no hubiera sido consumada dentro de los 60 días hábiles posteriores a su inicio. La Compañía, a su exclusiva discreción, podrá prorrogar la Fecha Límite para Retiros para cualquier fin. Si un banco depositario, corredor, agente de bolsa, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta tiene sus Obligaciones Negociables, la persona interpuesta podrá disponer de una(s) fecha(s) límite anterior(es) para recibir instrucciones para retirar las Obligaciones Negociables presentadas.

Las Obligaciones Negociables presentadas podrán ser retiradas válidamente de una Oferta de Compra en cualquier momento hasta la Fecha Límite para Retiros inclusive, siguiendo los procedimientos que se describen más adelante en “—Retiro de Ofertas”. Si la Compañía enmienda una Oferta de Compra de un modo sustancialmente adverso para usted en calidad de Tenedor participante, se prorrogarán los derechos de retiro en la forma que la Compañía considere apropiada y de acuerdo con la ley aplicable, a fin de ofrecerles a los Tenedores participantes la posibilidad de actuar en función de dicha enmienda. Si la Compañía rescinde, retira o por otros motivos no consuma una Oferta de Compra, las Obligaciones Negociables que se presenten en dicha Oferta de Compra serán devueltas

inmediatamente a sus Tenedores sin el pago de una compensación o costo alguno a los Tenedores, y seguirán en circulación.

Las Ofertas de Compra podrán terminarse o retirarse, en cumplimiento de la ley aplicable. La Compañía se reserva el derecho, con arreglo a la ley aplicable, a (i) dispensar cualesquier y todas las condiciones, incluidas las Condiciones Generales, de cualquiera de las Ofertas de Compra; (ii) prorrogar o dar por finalizada cualquiera de las Ofertas de Compra, o (iii) enmendar cualquier aspecto de cualquiera de las Ofertas de Compra, con sujeción a los requisitos de anuncio descriptos a continuación.

En caso de realizar un cambio sustancial en los términos de una Oferta de Compra o de la información relativa a una Oferta de Compra, o dispensar una condición sustancial de esta, la Compañía, en la medida que así lo exija la ley, difundirá los materiales adicionales relacionados con dicha Oferta de Compra y prorrogará dicha Oferta de Compra. Todo (i) aumento o disminución del porcentaje de Obligaciones Negociables buscado en una Oferta de Compra, salvo la aceptación para su compra de un monto adicional de Obligaciones Negociables que no supere el dos por ciento de la serie de Obligaciones Negociables aplicable, o (ii) cambio en la Contraprestación ofrecida, será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del tercer día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Cualquier otro cambio material en los términos de una Oferta de Compra será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del segundo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Asimismo, la Compañía podrá, si lo estima apropiado, prorrogar cualquiera de las Ofertas de Compra por cualquier otro motivo. En caso de terminación de una Oferta de Compra respecto de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuenta mantenida en DTC desde la cual dichas Obligaciones Negociables fueron entregadas. Sin limitar la forma en que la Compañía opte por realizar un anuncio público de una prórroga, enmienda o terminación de una Oferta de Compra, la Compañía no estará obligada a publicar, publicitar o de cualquier otro modo comunicar dicho anuncio público, cuando no sea mediante un comunicado de prensa oportuno y una presentación relacionada ante la SEC, según corresponda. Para obtener información adicional, véase la sección “*Prórroga, enmienda o terminación de las Ofertas de Compra*”.

Cada Tenedor, participante directo relevante en DTC, Euroclear o Clearstream (en cada caso en su nombre y en nombre del beneficiario efectivo relevante) que entregue instrucciones en virtud del Documento de la Oferta reconoce, declara, garantiza y se compromete a: (a) no ser una persona o entidad que esté: (i) identificada, incluida o mencionada en la lista '*Specially Designated Nationals and Blocked Persons*' mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades sujetas a Sanciones Financieras mantenida por la Comisión Europea, la Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras en el Reino Unido mantenida por el HM Treasury, o cualquier otra lista pública de personas objeto de sanciones mantenida por, o anuncio público de una designación de sanciones realizada por los Estados Unidos, las Naciones Unidas, la Unión Europea (incluidos cada uno de sus Estados miembros), el Reino Unido, cualquier otra autoridad sancionadora pertinente y cualquier autoridad u organismo gubernamental, público o regulador de los anteriormente mencionados (cada uno de ellos una “Autoridad Sancionadora”) (en todos los casos complementados, modificados o sustituidos de vez en cuando) (cada uno de ellos una “Lista de Sanciones”); (ii) organizados, residentes, domiciliados o ubicados en un país o territorio sujeto a sanciones económicas, financieras o comerciales de ámbito nacional o territorial y/o a leyes, reglamentos, embargos, normas y/o medidas restrictivas relacionadas con el control de las exportaciones administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Autoridad Sancionadora en cada momento (conjuntamente “Sanciones”); (iii) que sean propiedad o estén bajo el control de, o actúen en nombre o bajo la dirección de, una o varias de las personas mencionadas en (i) o (ii); o (iv) que estén sujetas a, o infrinjan, cualquier sanción, siendo cada una de estas personas una “Persona Restrictada” por las Sanciones.

Ni la Compañía, su directorio, los Organizadores de la Oferta, el Agente de Información y de la Oferta, los fiduciarios con respecto a las Obligaciones Negociables o a cualquiera de sus respectivas empresas relacionadas, formula ninguna recomendación sobre si los Tenedores deben o no presentar Obligaciones Negociables con motivo de las Ofertas de Compra; y ni la Compañía ni ninguna otra persona análoga ha autorizado a ninguna persona a formular una recomendación de esta clase. Los Tenedores deben tomar sus propias decisiones con respecto a presentar o no cualquiera de sus Obligaciones Negociables y, en su caso, el monto de capital de las Obligaciones

Negociables para presentar.

Contraprestación

Con arreglo a los términos y condiciones de las Ofertas de Compra, incluidas las Condiciones Generales, el Precio Máximo de Compra, los Procedimientos de Prioridad de Aceptación y el prorrateo, si un Tenedor presenta válidamente sus Obligaciones Negociables 2027 u Obligaciones Negociables 2029 en virtud de la Oferta de Compra pertinente en o antes de la Fecha de Vencimiento inclusive, y sus Obligaciones Negociables son aceptadas para la compra, el Tenedor recibirá US\$1.017,50 y US\$1.042,00, respectivamente, la Contraprestación aplicable por cada US\$ 1.000 de valor nominal de sus Obligaciones Negociables presentadas de dicha serie, más los Intereses Devengados. La Contraprestación aplicable no incluye los Intereses Devengados. El pago de la Contraprestación se efectuará en la Fecha de Liquidación.

Los Tenedores recibirán los Intereses Devengados respecto de la totalidad de sus Obligaciones Negociables aceptadas para la compra.

La Fecha de Liquidación tendrá lugar inmediatamente después de la aceptación por parte de la Compañía para la compra de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. Se prevé que la Fecha de Liquidación será aproximadamente el viernes 18 de septiembre de 2026, es decir el segundo día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento, o posteriormente tan pronto como sea posible.

Intereses Devengados

Además de la Contraprestación, los Tenedores cuyas Obligaciones Negociables sean aceptadas para la compra en virtud de las Ofertas de Compra recibirán los Intereses Devengados, desde, e incluyendo, la última fecha de pago de intereses aplicable de las Obligaciones Negociables hasta, pero sin incluir, la Fecha de Liquidación, pagaderos en la Fecha de Liquidación.

Fecha de Vencimiento

La Fecha de Vencimiento de las Ofertas de Compra será el miércoles 16 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas de Nueva York (18:00 horas de Buenos Aires), a menos que sea prorrogada o terminada anticipadamente, en cuyo caso la Fecha de Vencimiento será la que fuere prorrogada o terminada anticipadamente.

La Compañía, a su exclusiva discreción, podrá prorrogar la Fecha de Vencimiento o enmendar las Ofertas de Compra para cualquier fin, incluso para permitir el cumplimiento o la dispensa de condiciones, incluidas las Condiciones Generales de las Ofertas de Compra, con sujeción a la ley aplicable. Para prorrogar la Fecha de Vencimiento o enmendar de otra forma una Oferta de Compra, la Compañía notificará al Agente de Información y de la Oferta y realizará a la brevedad un anuncio público. En caso de prorrogarse la Fecha de Vencimiento, se emitirá un anuncio a más tardar a las 9:00 horas de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires), el día hábil posterior a la Fecha de Vencimiento, en su caso, previamente programada. El anuncio indicará si la Compañía prorroga o no una Oferta de Compra durante un período especificado o diariamente. Si la Compañía introduce un cambio material en los términos de una Oferta de Compra o de la información relativa a una Oferta de Compra, o dispensa una condición material de una Oferta de Compra, la Compañía, en la medida que así lo exija la ley, difundirá materiales adicionales de la Oferta de Compra y prorrogará la Oferta de Compra. Todo (i) aumento o disminución del porcentaje de Obligaciones Negociables buscado en una Oferta de Compra, salvo la aceptación para su compra de un monto adicional de Obligaciones Negociables que no supere el dos por ciento de la serie de Obligaciones Negociables aplicable, o (ii) cambio en la Contraprestación ofrecida, será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del tercer día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Cualquier otro cambio material en los términos de una Oferta de Compra será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del segundo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Asimismo, la Compañía podrá, si lo considera apropiado, prorrogar cualquiera de las Ofertas de Compra por cualquier otro motivo. En caso de terminación de una Oferta de Compra

respecto de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuenta mantenida en DTC desde la cual dichas Obligaciones Negociables fueron entregadas. Sin limitar la forma en que la Compañía opte por efectuar un anuncio público de una prórroga, enmienda o terminación de la Oferta de Compra, la Compañía no estará obligada a publicar, publicitar o de cualquier otro modo comunicar ningún anuncio público de esta clase, cuando no sea mediante un comunicado de prensa oportuno y una presentación relacionada ante la SEC.

Precio Máximo de Compra; Prorrato; Procedimientos de Prioridad de Aceptación

Precio Máximo de Compra

El Precio Máximo de Compra limita el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no válidamente retiradas y aceptadas para su compra en el marco de las Ofertas de Compra a US\$500.000.000, excluyendo cualesquiera Intereses Devengados.

La Compañía se reserva el derecho, pero no está obligada, a aumentar el Precio Máximo de Compra sin prorrogar la Fecha de Vencimiento o la Fecha Límite para Retiros en cualquier momento, con sujeción al cumplimiento de la ley aplicable, lo que podría resultar en que la Compañía compre un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables en las Ofertas de Compra. Todo aumento del Precio Máximo de Compra, salvo la aceptación para su compra de un monto adicional de Obligaciones Negociables que no supere el dos por ciento de la serie de Obligaciones Negociables aplicable, será comunicado mediante un anuncio público ampliamente difundido a más tardar a las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del tercer día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. No puede garantizarse que la Compañía ejerza su derecho a aumentar el Precio Máximo de Compra. Si la Compañía aumenta el Precio Máximo de Compra, la Compañía no prevé prorrogar la Fecha Límite para Retiros, con sujeción a la ley aplicable.

Prorrato

La aceptación de las presentaciones de Obligaciones Negociables de cualquier serie podrá estar sujeta a prorrato si el precio de compra total de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y no válidamente retiradas implicara que se supere el Precio Máximo de Compra.

Si se requiere el prorrato de las Obligaciones Negociables presentadas de cualquier serie, anunciaremos el factor de prorrato definitivo de dicha serie como parte del anuncio de la aceptación de las Obligaciones Negociables, que se prevé realizar en o alrededor de las 9:00 horas de la ciudad de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires) del día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento, o posteriormente tan pronto como sea posible. Los Tenedores podrán obtener dicha información del Agente de Información y de la Oferta y de los Organizadores de la Oferta y podrían obtenerla de sus corredores. En caso de que se requiera el prorrato respecto de una serie de Obligaciones Negociables, multiplicaremos el valor nominal en circulación (post factor de amortización, si corresponde) de cada presentación válida de dicha serie por el factor de prorrato aplicable y redondearemos el monto resultante hacia abajo a la denominación mínima aplicable más cercana, a fin de determinar el valor nominal de dicha presentación que será aceptado para su compra en el marco de las Ofertas de Compra. El valor nominal excedente de las Obligaciones Negociables no aceptadas para su compra de los Tenedores participantes como resultado del prorrato será devuelto inmediatamente a dichos Tenedores. Dependiendo del factor de prorrato aplicado, si el valor nominal de las Obligaciones Negociables a devolver a un Tenedor como resultado del prorrato resultara en la devolución a dicho Tenedor de un monto inferior a la denominación mínima, podremos aceptar o rechazar la totalidad de las Obligaciones Negociables válidamente presentadas por dicho Tenedor.

Procedimientos de Prioridad de Aceptación

Sujeto a la satisfacción o, cuando corresponda, la dispensa de las condiciones de las Ofertas de Compra, aceptaremos para su compra las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en el orden del Nivel de Prioridad de Aceptación correspondiente establecido en el cuadro de la portada de este Documento de la Oferta, comenzando por el Nivel de Prioridad de Aceptación numérico más bajo (es decir, primero, las Obligaciones Negociables 2027; y segundo, las Obligaciones Negociables 2029) (los procedimientos descriptos en esta sección, los “Procedimientos de Prioridad de Aceptación”).

Si el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en

o antes de la Fecha de Vencimiento y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha Límite para Retiros no supera el Precio Máximo de Compra, entonces aceptaremos para su compra (asumiendo la satisfacción o, cuando corresponda, la dispensa de las condiciones de las Ofertas de Compra) la totalidad de dichas Obligaciones Negociables presentadas.

Si el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha Límite para Retiros supera el Precio Máximo de Compra, entonces las Ofertas de Compra estarán sobresuscriptas y aceptaremos para su compra en la Fecha de Vencimiento (asumiendo la satisfacción o, cuando corresponda, la dispensa de las condiciones de las Ofertas de Compra), en el orden del Nivel de Prioridad de Aceptación correspondiente establecido en el cuadro de la portada de este Documento de la Oferta (procediendo en orden ascendente a partir del valor numérico más bajo) y los procedimientos de prorrateo descritos anteriormente, el máximo valor nominal total de Obligaciones Negociables presentadas de modo tal que el precio de compra total de las Obligaciones Negociables no supere el Precio Máximo de Compra.

Si el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables de una serie válidamente presentadas y no válidamente retiradas en un determinado Nivel de Prioridad de Aceptación, sumado al precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra en un Nivel de Prioridad de Aceptación superior (indicado por valores numéricos más bajos), no supera el Precio Máximo de Compra, entonces aceptaremos para su compra la totalidad de dichas Obligaciones Negociables de dicha serie válidamente presentadas. Si el precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables de una serie válidamente presentadas y no válidamente retiradas en un determinado Nivel de Prioridad de Aceptación, sumado al precio de compra total de todas las Obligaciones Negociables aceptadas para su compra en un Nivel de Prioridad de Aceptación superior (indicado por valores numéricos más bajos), supera el Precio Máximo de Compra, entonces aceptaremos para su compra el máximo valor nominal total de Obligaciones Negociables presentadas de la serie comprendida en dicho Nivel de Prioridad de Aceptación (sobre una base prorrateada), de modo tal que el precio de compra total de las Obligaciones Negociables no supere el Precio Máximo de Compra. Las Obligaciones Negociables presentadas con Niveles de Prioridad de Aceptación inferiores (indicados por valores numéricos más altos) al Nivel de Prioridad de Aceptación que resulte en la compra de hasta la totalidad del Precio Máximo de Compra no serán aceptadas para su compra.

Para evitar dudas, en ningún caso pagaremos un precio de compra total de Obligaciones Negociables superior al Precio Máximo de Compra.

Todas las Obligaciones Negociables no aceptadas como resultado del prorrateo serán rechazadas de las Ofertas de Compra y devueltas inmediatamente al Tenedor participante. A fin de asegurar la devolución de Obligaciones Negociables en valores nominales mínimos de (i) US\$ 10.000 y múltiplos enteros de US\$ 1.000 por encima de dicho monto, en el caso de las Obligaciones Negociables 2027, o (ii) US\$ 1,00 y múltiplos enteros de US\$ 1,00 por encima de dicho monto, en el caso de las Obligaciones Negociables 2029, de ser necesario, realizaremos los ajustes correspondientes hacia abajo a la denominación mínima aplicable más cercana respecto de cada Tenedor que presente válidamente Obligaciones Negociables. Cualquier presentación de Obligaciones Negociables cuyo prorrateo resultaría de otro modo en la devolución de Obligaciones Negociables a un Tenedor participante por un valor nominal inferior a la denominación mínima de US\$ 10.000, en el caso de las Obligaciones Negociables 2027, o de US\$ 1,00, en el caso de las Obligaciones Negociables 2029, podrá ser rechazada en su totalidad o aceptada en su totalidad a exclusiva discreción de la Compañía. Los Tenedores que presenten menos que la totalidad de sus Obligaciones Negociables deberán continuar manteniendo Obligaciones Negociables en denominaciones autorizadas.

Las Obligaciones Negociables deben presentarse en nombre de cada titular efectivo debido al posible prorrateo.

Oferta Concurrente

En forma concurrente con el inicio de las Ofertas de Compra, la Compañía anunció una oferta (la “Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables”) de obligaciones negociables Clase XLIV (las “Nuevas Obligaciones Negociables”). La consumación de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables está sujeta a las condiciones de cierre habituales, pero dicha oferta no está condicionada al

perfeccionamiento de las Ofertas de Compra. No puede garantizarse que el precio de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables se fijará en los términos previstos a la fecha del presente o en lo absoluto.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecerán únicamente a compradores institucionales calificados, en Estados Unidos, en base a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores y a personas no estadounidenses, fuera de Estados Unidos, en base a la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores. Este Documento de la Oferta y sus enmiendas o suplementos no deben ser considerados una oferta de venta ni una solicitud de una oferta de compra de Obligaciones Negociables de la Compañía.

Al considerar cualquier potencial adjudicación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, la Compañía tiene la intención, pero no la obligación, de dar cierto grado de preferencia a aquellos inversores que, con anterioridad a dicha adjudicación, hubieran presentado Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra, o hubieran indicado a la Compañía o a los Organizadores de la Oferta su intención firme de presentar Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra.

Los Organizadores de la Oferta actúan como compradores iniciales en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables.

Los Organizadores de la Oferta Local actúan como agentes de colocación local en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables. A este respecto, las invitaciones a posibles inversores para participar en esta Oferta de Compra serán realizadas por los Organizadores de la Oferta Local mediante una combinación de uno o más de los esfuerzos de colocación en Argentina, de conformidad con el artículo 774, párrafo a) del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, los Organizadores de la Oferta Local y la Compañía celebraron un contrato de colocación.

Fuente de los fondos

La Compañía prevé destinar la totalidad o una parte de los fondos netos derivados de la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables para pagar la Contraprestación a todos los Tenedores de Obligaciones Negociables que hayan sido aceptadas para la compra en virtud de las Ofertas de Compra, más los Intereses Devengados y los costos y gastos en que se incurra en relación con ellos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.5.3.1 de las Normas Cambiarias, la Compañía pagará los Intereses Devengados accediendo al mercado de cambios en la Fecha de Liquidación.

Condiciones Generales de las Ofertas de Compra

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de las Ofertas de Compra, y además de (sin carácter taxativo) el derecho de la Compañía de prorrogar o enmendar las Ofertas de Compra, la Compañía no estará obligada a aceptar la compra, a comprar o a pagar por, y podrá postergar la aceptación de la compra, de cualquiera de las Obligaciones Negociables ofrecidas para la venta, con sujeción a la Norma 14e-1(c) promulgada conforme a la Ley de Mercados de Valores, y podrá dar por terminada cualquier Oferta de Compra si antes de que cualquiera de las Obligaciones Negociables hubieran sido aceptadas para la compra conforme a dicha Oferta de Compra, existieren o se produjeren cualquiera de los siguientes eventos (las “Condiciones Generales”), o persistieren vigentes o fueren determinados por la Compañía, o esta decidiere a su exclusiva discreción que existieren o hubieren tenido lugar, los siguientes acontecimientos o condiciones:

- la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables no se consuma en forma concurrente o anterior, de modo tal que la Compañía reciba los fondos suficientes para cumplir con la totalidad o una parte de sus obligaciones en relación con las Ofertas de Compra (la “Condición de las Nuevas Obligaciones Negociables”);
- (i) cualquier suspensión de negociación general, o limitación de los precios para negociar con Obligaciones Negociables o en mercados financieros de Estados Unidos, o cualquier otro cambio adverso significativo en las Obligaciones Negociables o los mercados financieros de Estados

Unidos; (ii) cualquier cambio significativo en los precios de las Obligaciones Negociables; (iii) un impedimento sustancial en el mercado de negociación de Obligaciones Negociables de deuda en general; (iv) la declaración de una moratoria bancaria o cualquier suspensión de pagos con respecto a los bancos en Estados Unidos (fuere o no de carácter obligatorio) o en Argentina; (v) cualquier limitación (fuere o no de carácter obligatorio) por parte de una autoridad gubernamental u otro acontecimiento que, a juicio exclusivo de la Compañía, pudiere afectar la naturaleza o la extensión del crédito por parte de los bancos o de otras instituciones de préstamo en Estados Unidos o en Argentina; (vi) cualquier ataque, inicio o agravamiento de hostilidades, actos de terrorismo o cualquier declaración de emergencia nacional, comienzo de guerra, hostilidades armadas u otra crisis nacional o internacional en la que Estados Unidos o Argentina esté involucrado directa o indirectamente, o (vii) cualquier cambio adverso significativo en los tipos de cambio, o las Obligaciones Negociables, o los mercados financieros en general en Estados Unidos o en Argentina o, en el caso de que existiere cualquiera de los acontecimientos citados a la fecha del presente, una aceleración, agravamiento o empeoramiento sustancial de estos;

- la existencia de una orden, ley escrita, norma, reglamentación, decreto, fallo u orden judicial que hubiere sido sancionado, registrado, emitido, promulgado, exigido o declarado aplicable por parte de cualquier tribunal o agencia o repartición gubernamental, reglamentaria o administrativa que, a juicio exclusivo de la Compañía, fuere o pudiere razonablemente prohibir, impedir, restringir o retrasar de manera sustancial la consumación de dicha Oferta de Compra; o que fuere o pudiere con toda razonabilidad ser sustancialmente adverso para el negocio, las operaciones, los bienes, la situación (financiera u otra), los activos, pasivos o las perspectivas de la Compañía o de sus subsidiarias, o pudiere menoscabar de manera sustancial los beneficios contemplados en dicha Oferta de Compra, o influir sobre los Tenedores de Obligaciones Negociables al momento de decidir si aceptar o no dicha Oferta de Compra;
- cualquier acción o procedimiento instituido o pendiente en cualquier tribunal o agencia o repartición gubernamental, reglamentaria o administrativa, o iniciado por cualquier otra persona, que objete la realización de dicha Oferta de Compra o que de manera razonable pudiere, de manera directa o indirecta, prohibir, impedir, restringir o retrasar la consumación de dicha Oferta de Compra o afectar negativamente de otro modo dicha oferta, de cualquier manera sustancial;
- la existencia de cualquier otro impedimento legal real o inminente (incluido el incumplimiento de un acuerdo, instrumento de emisión u otro, o una obligación de la cual la Compañía o cualquiera de sus empresas relacionadas fuere una parte, o a la cual la Compañía o cualquiera de sus empresas relacionadas estuviere obligada) vinculado a dicha Oferta de Compra o cualesquier otras circunstancias que pudieren perjudicar sustancialmente las operaciones contempladas en la Oferta, o los beneficios contemplados derivados de la Oferta para la Compañía o sus empresas relacionadas;
- la ocurrencia real o posible de uno o más acontecimientos que, a juicio exclusivo de la Compañía, pudieren impedir, restringir o retrasar la consumación de dicha Oferta de Compra o menoscabar de manera sustancial los beneficios contemplados en dicha Oferta de Compra para la Compañía o sus empresas relacionadas; o
- cualquier cambio o acontecimiento, incluido cualquier cambio o acontecimiento posible que, a juicio exclusivo de la Compañía, tenga o pudiere tener un efecto adverso sustancial sobre la Compañía, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables o el valor de estas para la Compañía.

Las condiciones descritas más arriba son exclusivamente en beneficio de la Compañía y podrán ser reivindicadas por esta sin perjuicio de las circunstancias que originen cualquiera de dichas condiciones, incluyendo cualquier acción u omisión por parte de la Compañía, y podrán ser dispensadas por la Compañía, total o parcialmente, en cualquier momento y periódicamente hasta la Fecha de Vencimiento inclusive. La omisión de la Compañía de ejercer en cualquier momento cualquiera de sus derechos no se considerará una renuncia a ningún otro derecho, y cada derecho se considerará como un derecho permanente que podrá reivindicarse en cualquier momento y periódicamente.

Prórroga, enmienda o terminación de las Ofertas de Compra

La Compañía se reserva expresamente el derecho, con sujeción a la ley aplicable, de:

- dilatar la aceptación de las Obligaciones Negociables, prorrogar la Fecha de Vencimiento o Fecha Límite para Retiros, o bien de dar por terminada cualquier Oferta de Compra y no aceptar las Obligaciones Negociables, respecto de cualquiera o de todas las series de Obligaciones Negociables; y
- enmendar, modificar o dispensar en cualquier momento, o periódicamente, los términos y condiciones de una o más de las Ofertas de Compra en cualquiera de sus aspectos, incluso dispensar cualquier condición, incluidas las Condiciones Generales de las Ofertas de Compra, hasta la consumación de una o más de las Ofertas de Compra.

Si la Compañía ejerce cualquiera de esos derechos, notificará por escrito de ello al Agente de Información y de la Oferta y realizará un anuncio público lo antes que sea posible. De tratarse de una prórroga de la Fecha de Vencimiento, el anuncio deberá emitirse a más tardar a las 9:00 horas de Nueva York (10:00 horas de Buenos Aires), del día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento previamente programada.

El período mínimo durante el cual una Oferta de Compra permanecerá abierta tras efectuarse cambios sustanciales en los términos o condiciones, o en la información relativa a dicha Oferta de Compra, dependerá de la ley aplicable, y en particular de la Norma 14e-1 promulgada en virtud de la Ley de Mercados de Valores; y de los hechos y circunstancias de dicho cambio, incluida la importancia relativa del cambio. Si cualquiera de los términos y condiciones de una Oferta de Compra son enmendados de una forma que la Compañía considera que constituye una modificación importante que afecta negativamente a algún Tenedor, la Compañía dará a conocer a la brevedad dicha modificación de una forma calculada de manera razonable, con el objeto de informarles a los Tenedores sobre dicha modificación; y la Compañía prorrogará dicha Oferta de Compra por el período que estime apropiado, según sea la importancia de la modificación y la forma de divulgación a los Tenedores.

Con arreglo a la ley aplicable, la Compañía se reserva expresamente el derecho, a su exclusiva discreción, de enmendar, prorrogar o dar por terminada cualquiera de las Ofertas de Compra. Si, en algún momento, se da por terminada una Oferta de Compra con respecto a las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables ofrecidas conforme a dicha Oferta de Compra serán devueltas de inmediato a los Tenedores participantes.

Procedimiento para la Presentación de Obligaciones Negociables

Generalidades

A continuación, se resumen los procedimientos que todos los Tenedores han de seguir para presentar sus Obligaciones Negociables. La presentación de Obligaciones Negociables que realice un Tenedor en virtud de los procedimientos aquí establecidos constituirá un acuerdo entre dicho Tenedor y la Compañía, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones, incluidas las Condiciones Generales, que se establecen en este Documento de la Oferta.

Cómo presentar las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables se mantienen en modalidad escritural. Todo titular efectivo cuyas Obligaciones Negociables se mantengan en dicha modalidad a través de un banco depositario, corredor, agente de bolsa, banco comercial, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta y que desee presentar Obligaciones Negociables deberá ponerse en contacto a la brevedad con el banco depositario, el corredor, el agente de bolsa, el banco comercial, la compañía fiduciaria u otra persona interpuesta y brindarle instrucciones en nombre del titular efectivo. En algunos casos, el banco depositario, el corredor, el agente de bolsa, el banco comercial, la compañía fiduciaria u otra persona interpuesta podrán solicitar la presentación de dichas instrucciones en un formulario de instrucciones del titular efectivo. Consulte con dicha persona interpuesta para determinar los procedimientos aplicables.

Para presentar Obligaciones Negociables mantenidas a través de DTC, los participantes de DTC deben transmitir de manera electrónica su aceptación mediante ATOP (y de este modo presentar las Obligaciones Negociables).

Toda aceptación de un Mensaje para el Agente (como se define más abajo) transmitido a través de ATOP corre por cuenta y riesgo de la persona que transmite dicho mensaje, y la entrega se considerará efectuada únicamente cuando haya sido efectivamente recibida por el Agente de Información y de la Oferta. No se deben enviar documentos a la Compañía, a los fiduciarios respecto de las Obligaciones Negociables ni a los Organizadores de la Oferta.

Los Tenedores que detenten Obligaciones Negociables a través de Euroclear, Clearstream o CVSA deben coordinar la presentación de sus ofertas de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por Euroclear, Clearstream o CVSA, según corresponda.

Ante la presentación de las Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta de Compra, se considerará que el Tenedor ha manifestado y garantizado los asuntos descritos en el presente, lo que incluye que dicho Tenedor posee plena facultad y autoridad para ofrecer, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables presentadas de ese modo, y que cuando tales Obligaciones Negociables sean aceptadas para la compra y pagadas por la Compañía, esta última adquirirá un título libre de defectos y restricciones ocultas sobre las Obligaciones Negociables, libre de todo derecho de preferencia, cargos y gravámenes, y no sujeto a ningún derecho oponible de terceros. Si un Tenedor ofrece menos que la totalidad de las Obligaciones Negociables de su propiedad, también se considerará que ha manifestado y garantizado que inmediatamente transcurrida la oferta, el Tenedor es el titular efectivo de las Obligaciones Negociables por un monto de capital total de al menos la denominación autorizada aplicable. Asimismo, se considerará que el Tenedor ha aceptado, tras serle solicitado, celebrar y otorgar cualquier otro documento adicional que la Compañía considere necesario o deseable para completar la venta, cesión y transferencia de las Obligaciones Negociables presentadas, y que el Tenedor acepta dicha Oferta de Compra según los términos y con sujeción a las condiciones, incluidas las Condiciones Generales, que se establecen en este Documento de la Oferta.

Ante la presentación de las Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta de Compra, se considerará que el Tenedor ha aceptado que la entrega y presentación de las Obligaciones Negociables no se ha hecho efectiva y que el riesgo de pérdida de las Obligaciones Negociables no se traspasa al Agente de Información y de la Oferta hasta que este último haya recibido un Mensaje para el Agente correctamente transmitido, junto con toda la evidencia de autoridad adjunta y cualquier otro documento requerido, en un formato que satisfaga a la Compañía. Todas las cuestiones relativas al formato de los documentos y a la validez (incluido el momento de recepción) y la aceptación de las ofertas y retiros de Obligaciones Negociables serán determinadas por la Compañía, a su exclusiva discreción, y dichas determinaciones serán concluyentes y vinculantes.

El Agente de Información y de la Oferta establecerá una cuenta relacionada con las Obligaciones Negociables en DTC a los efectos de las Ofertas de Compra, y cualquier institución financiera participante del DTC podrá realizar la entrega escritural de Obligaciones Negociables instruyendo a DTC para que transfiera las Obligaciones Negociables a la cuenta del Agente de Información y de la Oferta, de conformidad con los procedimientos de DTC para dicha transferencia. No obstante, si bien la entrega de las Obligaciones Negociables podrá realizarse mediante transferencia escritural hacia la cuenta del Agente de Información y de la Oferta en DTC, se deberá transmitir a este último, y este deberá recibir, en todos los casos, un Mensaje para el Agente y cualquier otro documento requerido, en el domicilio que figura en la contratapa de este Documento de la Oferta, en o con anterioridad a la Fecha de Vencimiento, a fin de ser elegible para recibir la Contraprestación. La confirmación de una transferencia escritural hacia la cuenta del Agente de Información y de la Oferta en DTC, como se describió más arriba, se refiere en el presente como “Confirmación Escritural”.

La entrega de documentos a DTC no constituye una entrega al Agente de Información y de la Oferta.

El término “Mensaje para el Agente” se refiere a un mensaje transmitido por DTC al Agente de Información y de la Oferta, y recibido por este, y que forma parte de la Confirmación Escritural, en el cual se consigna que DTC ha recibido un reconocimiento expreso e incondicional por parte del

participante de DTC descrito en dicho Mensaje para el Agente, que indica (i) el monto total de capital de las Obligaciones Negociables presentadas por dicho participante en virtud de una Oferta de Compra, (ii) que dicho participante ha recibido el Documento de la Oferta y que acuerda avenirse a los términos y condiciones de dicha Oferta de Compra según se describen en este Documento de la Oferta, y (iii) que la Compañía puede exigir el cumplimiento del acuerdo al participante en cuestión.

Los Tenedores que deseen presentar las Obligaciones Negociables deben contemplar un tiempo suficiente para completar los procedimientos de ATOP durante el horario habitual de trabajo de DTC, antes de la Fecha de Vencimiento. Se recomienda que los Tenedores de Obligaciones Negociables verifiquen en el banco, agente bursátil u otro intermediario a través del cual detentan las Obligaciones Negociables el plazo en el cual dicho intermediario deberá recibir instrucciones de un titular beneficiario a fin de que éste pueda participar en la Oferta de Compra pertinente o retirar su instrucción de participar en ella antes de las fechas límite indicadas en este Documento de la Oferta.

Presentación de Obligaciones Negociables detentadas a través de Euroclear, Clearstream y CVSA

Para presentar ofertas, los Tenedores de Obligaciones Negociables mantenidas a través de Euroclear, Clearstream o CVSA deben coordinar que un participante directo de Euroclear, Clearstream o CVSA, según corresponda, presente sus ofertas.

Los plazos de Euroclear, Clearstream o CVSA diferirán de los plazos relevantes establecidos en esta Oferta de Compra.

YPF no ha previsto procedimientos de entrega garantizada ni de carta de transmisión (letter of transmittal) para presentar Obligaciones Negociables en las Ofertas de Compra.

Los Tenedores que deseen ofrecer Obligaciones Negociables deben permitir tiempo suficiente para completar los procedimientos de ATOP durante el horario comercial normal de DTC antes de la Fecha de Vencimiento.

Denominación mínima de oferta; Presentaciones parciales

Las Obligaciones Negociables podrán presentarse y aceptarse para el pago únicamente en montos de capital equivalentes a denominaciones mínimas de (i) US\$ 10.000 y cualquier múltiplo entero de US\$ 1.000 que supere la primera cifra, en el caso de las Obligaciones Negociables 2027, y (ii) US\$ 1,00 y cualquier múltiplo entero de US\$ 1,00 que supere la primera cifra, en el caso de las Obligaciones Negociables 2029. No se aceptarán presentaciones alternativas, condicionales o contingentes. Los Tenedores que presenten menos que la totalidad de sus Obligaciones Negociables deberán continuar manteniéndolas en la denominación mínima autorizada aplicable.

En caso de que el monto total de capital de las Obligaciones Negociables no se presente o no sea aceptado para la compra, el monto de capital de tales Obligaciones Negociables no presentado o no aceptado para la compra será devuelto mediante crédito a la cuenta de DTC designada en el Mensaje para el Agente, a menos que el Tenedor lo solicite de otro modo.

Otras cuestiones

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de las Ofertas de Compra, el pago de la Contraprestación más los Intereses Devengados a cambio de las Obligaciones Negociables presentadas y aceptadas para la compra en el marco de una Oferta de Compra tendrá lugar únicamente con posterioridad al cumplimiento oportuno de los procedimientos de presentación descritos en esta Oferta de Compra. La presentación de las Obligaciones Negociables conforme a los procedimientos descritos

más arriba y su aceptación por parte de la Compañía constituirán un acuerdo vinculante entre el Tenedor participante y la Compañía, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones, incluidas las Condiciones Generales, de la Oferta de Compra pertinente según se establece en este Documento de la Oferta. Todas las cuestiones relativas al formato de los documentos y la validez (incluido el momento de la recepción) y la aceptación de todas las ofertas y retiros de Obligaciones Negociables serán determinadas por la Compañía, a su absoluta discreción, y dichas determinaciones serán concluyentes y vinculantes. **Las ofertas alternativas, condicionales o contingentes no se considerarán válidas.** La Compañía se reserva el derecho, a su entera discreción, de rechazar cualesquiera ofertas de Obligaciones Negociables cuyo formato no sea correcto o cuya aceptación, a su criterio, sea ilegítima. Asimismo, la Compañía se reserva el derecho, a su entera discreción, de dispensar cualesquiera defectos, anomalías o condiciones de la oferta con respecto a determinadas Obligaciones Negociables o de brindarles a los Tenedores la oportunidad de subsanar cualquier defecto o anomalía con relación a las ofertas, dentro del plazo que ella fije. La dispensa de un defecto no constituirá una dispensa de otros defectos. Las ofertas de Obligaciones Negociables no se considerarán efectuadas hasta que la totalidad de los defectos y anomalías hayan sido dispensados por la Compañía o subsanados. Ni la Compañía, sus empresas relacionadas, los Organizadores de la Oferta, el Agente de Información y de la Oferta ni ninguna otra persona tendrá obligación alguna de notificar defectos o anomalías en ofertas de Obligaciones Negociables, ni incurrirá en ninguna obligación legal para con los Tenedores en razón de no haber cursado dicha notificación. La interpretación por parte de la Compañía de los términos y condiciones, incluidas las Condiciones Generales de las Ofertas de Compra, será concluyente y vinculante.

Aceptación de Obligaciones Negociables para la compra; Pago de Obligaciones Negociables

Con arreglo a los términos y condiciones de las Ofertas de Compra, incluidas las Condiciones Generales, el Precio Máximo de Compra, los Procedimientos de Prioridad de Aceptación (según se definen a continuación) y el prorrateo, la Compañía aceptará para la compra, y pagará por, las Obligaciones Negociables presentadas válidamente, una vez satisfechas o dispensadas las condiciones de las Ofertas de Compra especificadas en “*Condiciones Generales de las Ofertas de Compra*”. La Compañía pagará a la brevedad las Obligaciones Negociables aceptadas para la compra con motivo de las Ofertas de Compra en la Fecha de Liquidación.

La Compañía se reserva expresamente el derecho, a su exclusiva discreción, pero con arreglo a la ley aplicable, de (1) postergar la aceptación de la compra de las Obligaciones Negociables presentadas en el marco de las Ofertas de Compra o el pago de las Obligaciones Negociables aceptadas para la compra (sujeto a la Norma 14e-1 en virtud de la Ley de Mercados de Valores, que exige que la Compañía pague la contraprestación ofrecida o devuelva las Obligaciones Negociables depositadas por los Tenedores, o en su representación, a la brevedad, tras la terminación o el retiro de una Oferta de Compra); o (2) dar por terminada cualquier Oferta de Compra en cualquier momento antes de la aceptación. A los efectos de las Ofertas de Compra, se considerará que la Compañía ha aceptado para la compra Obligaciones Negociables válidamente presentadas (u Obligaciones Negociables presentadas con anomalías dispensadas por la Compañía) si y en el caso de que la Compañía proporcione un aviso oral de ello (confirmado a la brevedad por escrito) o por escrito al Agente de Información y de la Oferta.

El pago de las Obligaciones Negociables aceptadas para la compra en el marco de las Ofertas de Compra será efectuado por la Compañía mediante el depósito de dicho pago en efectivo, directamente en DTC. Para todos los efectos, el pago por parte de la Compañía se considerará realizado una vez efectuado el depósito en DTC de la Contraprestación más los Intereses Devengados. En ningún caso la Compañía pagará intereses sobre la Contraprestación en razón de un atraso de DTC en efectuar el pago a los Tenedores.

Si por cualquier motivo, la aceptación para la compra o el pago de Obligaciones Negociables válidamente presentadas en el marco de las Ofertas de Compra se dilata, o si la Compañía no está en condiciones de aceptar la compra o de pagar Obligaciones Negociables válidamente presentadas en el marco de las Ofertas de Compra, el Agente de Información y de la Oferta podrá, no obstante, en representación de la Compañía, retener las Obligaciones Negociables presentadas, sin perjuicio de los derechos que le caben a la Compañía en las secciones “*Procedimiento para la Presentación de Obligaciones Negociables*” y “*Condiciones Generales de las Ofertas de Compra*” más arriba, y “*Retiro de Ofertas*” más abajo, pero sujeto a la Norma 14e-1 de la Ley de Mercados de Valores, que le exige a la Compañía pagar la contraprestación ofrecida o devolver las Obligaciones Negociables presentadas tras la terminación o el retiro de una Oferta de Compra.

Si alguna Obligación Negociable presentada no es aceptada para la compra por cualquier razón en virtud de los términos y condiciones, incluidas las Condiciones Generales de las Ofertas de Compra, estas Obligaciones Negociables serán acreditadas a la brevedad en una cuenta mantenida en DTC o de lo contrario devueltas, sin costo, a los Tenedores Participantes.

La Compañía podrá transferir o ceder, total o parcialmente, periódicamente, a una o más de sus empresas relacionadas o a algún tercero el derecho a comprar cualquier y todas las Obligaciones Negociables presentadas en el marco de las Ofertas de Compra; pero cualquier transferencia o cesión de esta clase no relevará a la Compañía de sus obligaciones en virtud de las Ofertas de Compra a menos y hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas por el cesionario correspondiente, y bajo ningún concepto perjudicará los derechos de los Tenedores participantes a recibir el pago por las Obligaciones Negociables válidamente presentadas y aceptadas para la compra con motivo de las Ofertas de Compra.

Los Tenedores Participantes de las Obligaciones Negociables adquiridas en las Ofertas de Compra no estarán obligados a pagar comisiones u honorarios de intermediación a los Organizadores de la Oferta, al Agente de Información y de la Oferta o a la Compañía, ni a pagar impuestos a la transferencia con motivo de la compra de sus Obligaciones Negociables. Los Tenedores deben consultar con sus propios corredores para fijar un honorario (el cual, de fijarse, será pagado por el Tenedor). La Compañía pagará la totalidad de los otros cargos y gastos con motivo de las Ofertas de Compra. Véase *“Organizadores de la Oferta y Agente de Información y de la Oferta”*.

Retiro de Ofertas

Las Obligaciones Negociables presentadas antes de la Fecha Límite para Retiros podrán ser retiradas válidamente en cualquier momento antes de la Fecha Límite para Retiros o en ella, pero no con posterioridad a esta. Las Obligaciones Negociables presentadas en dicha fecha o posteriormente no podrán ser retiradas en ningún momento, a menos que la Compañía prorrogue la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso las Obligaciones Negociables presentadas podrán retirarse en cualquier momento antes del décimo día hábil posterior al inicio de la Oferta de Compra pertinente. Las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra también podrán retirarse en cualquier momento después del sexagésimo día hábil posterior al inicio de las Ofertas de Compra pertinentes si, por cualquier motivo, las Ofertas de Compra no hubieran sido consumadas dentro de los 60 días hábiles posteriores a su inicio. La Compañía, a su exclusiva discreción, podrá prorrogar la Fecha Límite para Retiros para cualquier fin.

Las Obligaciones Negociables retiradas antes de la Fecha Límite para Retiros podrán volver a presentarse antes de la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Documento de la Oferta.

Para que el retiro de una oferta de Obligaciones Negociables tenga validez, el Agente de Información y de la Oferta debe recibir un “Mensaje de Solicitud” correctamente transmitido a través de ATOP antes o en la Fecha Límite para Retiros. Esta notificación de retiro deberá (a) especificar el nombre del participante de la instalación de la transferencia escritural cuyo nombre aparece en la lista de posiciones de garantía como propietario de dichas Obligaciones Negociables; (b) contener la descripción de las Obligaciones Negociables para ser retiradas y el importe total de capital representado por dichas Obligaciones Negociables; (c) especificar el nombre y el número de cuenta de la instalación de transferencia escritural que deba acreditarse con las Obligaciones Negociables retiradas, y (d) ser firmado por dicho participante de la misma forma en que figura su nombre en el Mensaje para el Agente correspondiente.

El retiro de Obligaciones Negociables solo podrá llevarse a cabo si se realiza en la Fecha Límite para Retiros, o antes de esta, y de conformidad con los procedimientos descritos precedentemente.

Otras disposiciones

La Compañía determinará, a su exclusiva discreción, todos los asuntos relativos al formato y la validez (incluido el momento de recepción) de cualquier notificación de retiro de una oferta, determinación que será definitiva y vinculante. Ni la Compañía, sus empresas relacionadas, los Organizadores de la Oferta, el Agente de Información y de la Oferta, ni ninguna otra persona estará obligada a notificar ningún defecto o anomalía en una notificación de retiro de una oferta, ni incurrirá

en ninguna responsabilidad ante la omisión de enviar dicha notificación.

Las Obligaciones Negociables emitidas por la Compañía y sus subsidiarias constituyen obligaciones de la Compañía y las subsidiarias respectivas se rigen por los instrumentos en razón de los cuales se emiten las Obligaciones Negociables, con sus enmiendas o anexos efectuados hasta el día de hoy. No existe ningún derecho de tasación u otro derecho legal análogo disponible para los Tenedores con motivo de las Ofertas de Compra.

Normas Cambiarias de Argentina

Las Ofertas de Compra se llevarán a cabo en cumplimiento de las normas cambiarias aplicables de Argentina, entre ellas la Comunicación “A” 8307 (según fuera modificada, complementada y reexpresada periódicamente) y la Sección 3.5.3.1 de las normas cambiarias (las “Normas Cambiarias”). En la medida en que existan Obligaciones Negociables no adquiridas por la Compañía en virtud de las Ofertas de Compra, la Compañía prevé realizar todos los pagos adeudados en relación con las Obligaciones Negociables que permanezcan en circulación a su vencimiento, de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables.

Derecho aplicable

Este Documento de la Oferta, las Ofertas de Compra, cada Mensaje para el Agente y cualquier compra de Obligaciones Negociables en el marco de las Ofertas de Compra se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

Restricciones Jurisdiccionales

Las Ofertas de Compra se realizarán a inversores en Argentina de conformidad con el presente Documento de la Oferta, y la Sociedad publicará en el sitio web de la CNV y en el Boletín Diario de la BCBA y del A3 un aviso con la presente traducción al español del Documento de la Oferta de Compra en idioma inglés. La CNV no emitirá opinión alguna respecto de la información contenida en el presente Documento de la Oferta.

INFORMACIÓN DEL MERCADO Y DE NEGOCIACIÓN

Las Obligaciones Negociables están listadas en la Lista Oficial de la Bolsa de Luxemburgo y se negocian en el Mercado MTF del Euro de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y en BYMA. Los precios y los volúmenes de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser difíciles de monitorear. Las cotizaciones de los títulos que no se negocian de manera amplia, como las Obligaciones Negociables, pueden diferir de los precios de negociación reales y deberían considerarse como aproximaciones. Se les recomienda a los Tenedores que obtengan información actual con respecto a los precios de mercado de las Obligaciones Negociables.

OTRAS COMPRAS DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Periódicamente tras la finalización de las Ofertas de Compra, la Compañía o sus empresas relacionadas pueden adquirir Obligaciones Negociables adicionales en el mercado abierto, en operaciones negociadas de carácter privado, a través de una o más ofertas de compra de obligaciones o canje adicionales, o en otras modalidades, o el emisor del que se trate puede reembolsar las Obligaciones Negociables que el emisor tiene permitido reembolsar, de acuerdo con sus términos. Cualquier compra futura puede tener los mismos términos o bien términos que sean más o menos favorables para los Tenedores de las Obligaciones Negociables, que los términos de las Ofertas de Compra. Cualquier compra futura por parte de la Compañía dependerá de diversos factores que existan en ese momento. No se puede asegurar cuáles – si alguna – de estas alternativas (o combinaciones de estas) la Compañía o sus empresas relacionadas elegirán en el futuro.

CIERTAS CONSIDERACIONES TRIBUTARIAS

El siguiente resumen contiene una descripción de determinadas consideraciones relativas al impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos y al impuesto a las ganancias de Argentina en relación con las Ofertas de Compra que pueden ser relevantes para los beneficiarios efectivos de las Obligaciones Negociables. Este resumen tiene únicamente fines informativos generales y se basa en las leyes de Argentina y de los Estados Unidos vigentes a la fecha del presente, que están sujetas a cambios y cuyos cambios pueden tener efecto retroactivo. En vista de la cantidad de jurisdicciones diferentes en las que pueden resultar aplicables las leyes fiscales a un beneficiario efectivo, se insta a cada beneficiario efectivo a consultar a sus propios asesores fiscales sobre las posibles consecuencias fiscales de las Ofertas de Compra conforme a las leyes de las jurisdicciones que le sean aplicables. Cada beneficiario efectivo de las Obligaciones Negociables es responsable de sus propios impuestos y no podrá accionar contra YPF, su directorio, los fiduciarios de las Obligaciones Negociables, el Agente de Información y de la Oferta, los Organizadores de la Oferta o cualquiera de sus respectivas empresas relacionadas respecto de los impuestos (distintos de los impuestos a las transferencias) que surjan en relación con las Ofertas de Compra.

ESTE RESUMEN NO PRETENDE CONSTITUIR ASESORAMIENTO FISCAL PARA NINGÚN TENEDOR EN PARTICULAR, QUE SÓLO PUEDE BRINDARSE A LA LUZ DE LA SITUACIÓN FISCAL CONCRETA DE DICHO TENEDOR. EN CONSECUENCIA, SE INSTA A CADA TENEDOR A CONSULTAR A SU ASESOR FISCAL EN RELACIÓN CON LAS CONSECUENCIAS FISCALES ESPECÍFICAS DE LAS OFERTAS DE COMPRA PARA DICHO TENEDOR, INCLUIDA LA APLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE CUALQUIER TRATADO FISCAL PARA DICHO TENEDOR. TODOS LOS TENEDORES DEBEN SOLICITAR ASESORAMIENTO A UN ASESOR FISCAL INDEPENDIENTE EN FUNCIÓN DE SUS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES.

Ciertas consecuencias del impuesto a las ganancias en Argentina

La presentación de Obligaciones Negociables en virtud de las Ofertas de Compra puede constituir una operación sujeta a impuestos conforme a las leyes aplicables a un Tenedor de Obligaciones Negociables. Los Tenedores de Obligaciones Negociables deben consultar a sus propios asesores fiscales para determinar las consecuencias fiscales concretas que les resulten aplicables en relación con la venta de Obligaciones Negociables. Deberán considerar especialmente la forma en que las consideraciones impositivas que se analizan a continuación, así como la aplicación de las leyes impositivas estatales, locales, extranjeras o de otro tipo, podrían aplicárseles en sus circunstancias particulares.

El siguiente resumen se basa en las leyes fiscales argentinas vigentes en la fecha del presente Documento de la Oferta y está sujeto a cualquier cambio en las leyes argentinas que pueda entrar en vigor con posterioridad a dicha fecha. Se considera que constituye una interpretación adecuada de las normas fiscales actualmente en vigor. Sin embargo, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales encargadas de la aplicación de dichas leyes estén de acuerdo con dicha interpretación.

Las Obligaciones Negociables fueron emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576 (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y califican para el tratamiento de exención impositiva bajo el Artículo 36 bis de la misma (la “Exención del Artículo 36 bis”) y (i) han sido colocados en una oferta pública autorizada por la CNV y (ii) han sido emitidos de acuerdo con todas las condiciones previstas en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “Condiciones del Artículo 36”), tales como:

- (i) Que los títulos valores deben ser colocados a través de una oferta pública autorizada por la CNV de conformidad con las leyes de oferta pública de la República Argentina, las normas y regulaciones aplicables de la CNV;
- (ii) Que los fondos provenientes de la colocación de las obligaciones negociables deberán ser aplicados por el emisor a (a) repago y/o refinanciación de endeudamiento, que podrá incluir el pago de la contraprestación correspondiente a la Oferta de Compra; (b) inversiones en activos fijos ubicados en Argentina; (c) capital de trabajo en Argentina; (d) adquisición de empresas o negocios ubicados en Argentina; y/o (e) (i) realizar aportes de capital o financiar actividades comerciales de ciertas de nuestras subsidiarias o empresas vinculadas cuyos fondos se apliquen a los usos antes mencionados, y/o (ii)

necesidades generales de financiamiento relacionadas con nuestras actividades comerciales.

- (iii) Que el emisor deberá acreditar ante la CNV, en los términos y forma que determine la normativa aplicable, que el producido de la colocación de los títulos valores se destinó a alguno de los fines descritos en el párrafo anterior.

Los títulos valores han sido emitidos y colocados en cumplimiento de todas las Condiciones del Artículo 36 y la CNV ha autorizado el establecimiento del programa y la oferta pública de cada clase de obligaciones negociables a ser emitidas en virtud del mismo, de conformidad con la Resolución N° 15.896, de fecha 5 de junio de 2008, la Resolución N° 16.954, de fecha 25 de octubre de 2012, la Resolución N° 17.076, de fecha 9 de mayo de 2013, la Resolución N° 17.631, de fecha 26 de marzo de 2015, la Resolución N° 18.074 de fecha 9 de junio de 2016 y la Resolución N° 18.974, de fecha 12 de octubre de 2017. Dentro de los cinco días hábiles de la emisión de las Obligaciones Negociables, la Compañía presentará los documentos requeridos por el Título II Capítulo V, Sección 38 de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables calificarán para el tratamiento de exención impositiva establecido en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Argentina ha celebrado tratados fiscales con varios países a fin de evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio. En el caso de que un tenedor sea residente a efectos fiscales en uno de los países en los que dichos convenios fiscales están en vigor, en principio, el convenio fiscal prevalecerá sobre la legislación y normativa nacional, a menos que estas leyes y normativas ofrezcan un tratamiento más favorable que el del convenio aplicable.

Consideraciones sobre el Impuesto a las Ganancias argentino asociado a las Obligaciones Negociables

Impuesto a las Ganancias - Ganancias de capital por la enajenación de las Obligaciones Negociables

La enajenación de los títulos valores por parte de personas físicas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina está sujeta al siguiente tratamiento en el impuesto a las ganancias.

La Ley N° 27.541 (la "Ley de Solidaridad") restableció las exenciones previstas en los incisos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, en virtud de las cuales están exentos: (i) los intereses; y (ii) los resultados derivados de la venta u otra forma de disposición, en ambos casos, de Obligaciones Negociables que cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (las "Condiciones del Artículo 36").

Asimismo, el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad establece que, cuando se trate de títulos valores comprendidos en las disposiciones del Artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y sus modificatorias (la "LIG"), que no estén comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la LIG, las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina estarán exentas de los resultados derivados de su adquisición, canje, permuta o enajenación, siempre que coticen en bolsas o mercados autorizados por la CNV. Lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG, que establece que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrá incidencia en el Impuesto a las Ganancias de las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en el país, siempre que dichos títulos no estén comprendidos en los incisos d) y e) ni en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG.

Si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36, los intereses que no estén comprendidos en la exención anterior estarán sujetos a imposición progresiva conforme a la escala del Artículo 94 de la LIG, cuya alícuota marginal máxima es del 35%. Las ganancias netas de fuente argentina derivadas de la venta u otras formas de disposición de las Obligaciones Negociables estarán sujetas al Impuesto a las Ganancias a una alícuota del 15%.

Los intereses pagados a personas físicas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el extranjero a efectos fiscales (los "Beneficiarios Extranjeros") que no residan en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre que las Obligaciones Negociables cumplan las Condiciones del Artículo

36, de conformidad con lo dispuesto en el inciso u) del Artículo 26 de la LIG. Asimismo, las ganancias derivadas de la venta, canje, permuta o disposición de las Obligaciones Negociables por Beneficiarios Extranjeros que no residan en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes están exentas del Impuesto a las Ganancias conforme al cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 de la LIG. Además, la Ley de Solidaridad restableció la exención del Artículo 36 bis mediante su Artículo 33. Esta exención se aplica a las rentas derivadas de la enajenación, permuta, conversión u otra disposición de obligaciones negociables, siempre que se cumplan las condiciones del Artículo 36.

Cabe señalar que las limitaciones establecidas en el Artículo 28 de la LIG, el Artículo 106 de la Ley N° 11.683 y el Decreto N° 821/1998, que restringen la aplicación de exenciones o deducciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias cuando ello pudiera dar lugar a una transferencia de ingresos a autoridades fiscales extranjeras, no se aplican a los Beneficiarios Extranjeros en estas situaciones específicas.

Si la venta no califica como exenta porque el Beneficiario Extranjero reside en una jurisdicción no cooperante o porque los fondos invertidos provienen de una jurisdicción no cooperante, se aplicará la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG sobre la base imponible presunta dispuesta en el inciso i) del Artículo 104 de dicha ley.

Las rentas y ganancias derivadas de cualquier forma de venta de Obligaciones Negociables obtenidas por entidades constituidas o registradas conforme a la legislación argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollen determinadas actividades comerciales en Argentina están sujetas a una alícuota progresiva del impuesto a las ganancias, que varía entre el 25% y el 35% según la ganancia neta imponible acumulada en pesos. Estos importes se ajustan anualmente considerando la variación del IPC. Para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2026, las alícuotas progresivas aplicables son las siguientes: (i) a la ganancia neta imponible acumulada de hasta Ps. 133.514.185,74 se aplicará una alícuota del 25%; (ii) a la ganancia neta imponible acumulada superior a Ps. 133.514.185,74 y de hasta Ps. 1.335.141.857,38 se aplicará un impuesto de Ps. 33.378.546,43 más el 30% sobre el excedente de Ps. 133.514.185,74; y (iii) a la ganancia neta imponible acumulada superior a Ps. 1.335.141.857,38 se aplicará un impuesto de Ps. 393.866.847,93 más el 35% sobre el excedente de Ps. 1.335.141.857,38.

Retención en origen sobre los pagos de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables

Los intereses devengados y no pagados que se paguen con motivo de la enajenación de las Obligaciones Negociables están sujetos al siguiente tratamiento en el Impuesto a las Ganancias:

Si son obtenidos por personas físicas residentes en Argentina o sucesiones indivisas residentes en Argentina, este pago no estaría sujeto a retención del Impuesto a las Ganancias en caso de resultar de aplicación la Exención del Artículo 36 bis y la exención del inciso h) del Artículo 26 de la LIG.

El Artículo 33 de la Ley de Solidaridad introdujo en 2019 modificaciones al inciso h) del Artículo 26 de la LIG. El texto actual de la ley amplía la exención prevista en el primer párrafo de ese inciso para incluir los intereses devengados por depósitos en cajas de ahorro, cajas especiales de ahorro, depósitos a plazo fijo y depósitos determinados por el Banco Central de la República Argentina, siempre que dichos depósitos se realicen en instituciones reguladas por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras. A efectos de esta exención, se restableció el inciso 4 del Artículo 36 bis, que exime del Impuesto a las Ganancias los intereses, actualizaciones y ajustes de capital correspondientes a obligaciones negociables, siempre que cumplan las Condiciones del Artículo 36. En esta situación, no se aplican las disposiciones del Artículo 109 de la LIG.

Además, la Ley N° 27.638 introdujo modificaciones al inciso h) de la LIG. Esta exención ampliada comprende actualmente los intereses o rendimientos derivados de la colocación de capital en instrumentos emitidos en moneda local para promover la inversión productiva, según la defina el Poder Ejecutivo Nacional, salvo que los ingresos ya estén incluidos en el primer párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG. El Decreto N° 621/2021 define estos instrumentos en moneda local en el segundo párrafo del inciso h) del Artículo 26, mediante la incorporación de un artículo a continuación del Artículo 80 del decreto reglamentario de la LIG.

Si una emisión no cumple las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que el emisor pierde los beneficios fiscales previstos por dicha ley. En consecuencia, el emisor se hace responsable del pago de los impuestos de los que normalmente serían responsables los Tenedores. En tales casos, el emisor debe pagar la alícuota máxima aplicable a los residentes, conforme al Artículo 94 de la LIG, sobre la totalidad de los ingresos devengados a favor de los inversores. La ex Administración Federal de Ingresos Públicos de la Argentina (“AFIP”), actualmente denominada Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”), regula, mediante las Resoluciones Generales AFIP N° 1516/2003 y N° 1578/2003, el mecanismo para que el emisor pague el Impuesto a las Ganancias cuando se incumpla alguno de los requisitos o condiciones de exención.

En el caso de Beneficiarios Extranjeros que no residan en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, los pagos de intereses estarán exentos si las Obligaciones Negociables cumplen las Condiciones del Artículo 36 y resulta aplicable la exención prevista en el inciso u) del Artículo 26 de la LIG.

Si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36, dependiendo de la condición del Tenedor y del emisor, se aplicará a los Beneficiarios Extranjeros una alícuota del 35% sobre una base imponible presunta del 43% o del 100%, según lo previsto en el Artículo 104, inciso c), párrafos 1 y 2, respectivamente, de la LIG.

El Artículo 19 de la LIG define las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que (i) no hayan celebrado con Argentina un acuerdo de intercambio de información a efectos fiscales o un tratado para evitar la doble imposición que contenga una cláusula amplia de intercambio de información, o (ii) hayan celebrado tales acuerdos, pero no cumplan efectivamente sus disposiciones relativas al intercambio de información.

Los acuerdos y convenios mencionados en el párrafo anterior deben cumplir con las normas internacionales de transparencia fiscal e intercambio de información tributaria asumidas por Argentina.

De conformidad con el Artículo 19 de la LIG, toda referencia a las “jurisdicciones no cooperantes” se entenderá referida a los países o jurisdicciones incluidos en la lista del Artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG, según fuera modificado posteriormente, que puede consultarse en el sitio web de ARCA (<https://www.arca.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>). La información contenida en dicho sitio web no forma parte de este Documento de la Oferta ni se considerará incorporada a él. Las autoridades fiscales argentinas deben informar al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación de dicha lista. La Resolución General AFIP N° 4227/2018 regula el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios Extranjeros.

Los intereses devengados y pagados a las entidades constituidas o registradas conforme a la legislación argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollen determinadas actividades comerciales en Argentina están sujetos a una alícuota progresiva del impuesto a las ganancias, que varía entre el 25% y el 35% según la ganancia neta imponible acumulada en pesos. Para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2026, las alícuotas progresivas aplicables son las siguientes: (i) a la ganancia neta imponible acumulada de hasta Ps. 133.514.185,74 se aplicará una alícuota del 25%; (ii) a la ganancia neta imponible acumulada superior a Ps. 133.514.185,74 y de hasta Ps. 1.335.141.857,38 se aplicará un impuesto de Ps. 33.378.546,43 más el 30% sobre el excedente de Ps. 133.514.185,74; y (iii) a la ganancia neta imponible acumulada superior a Ps. 1.335.141.857,38 se aplicará un impuesto de Ps. 393.866.847,93 más el 35% sobre el excedente de Ps. 1.335.141.857,38. Estos importes se ajustan anualmente considerando la variación del IPC.

Impuesto sobre el valor agregado

Los pagos de intereses relacionados con las Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto al valor agregado siempre que las Obligaciones Negociables hayan sido emitidas mediante una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, mientras cumplan las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relacionado con la oferta, suscripción, colocación, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exento del IVA en Argentina. Conforme a la Ley N° 23.349, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta de este impuesto incluso si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Personas físicas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina

Las personas físicas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina están sujetas al impuesto sobre los bienes personales (el “Impuesto sobre los Bienes Personales”) sobre sus bienes situados en el país y en el exterior, tales como las Obligaciones Negociables, que posean al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor supere el mínimo no imponible determinado para cada período fiscal. Para el período fiscal 2025, dicho mínimo no imponible ha sido fijado en Ps. 384.728.044,57.

Dicho monto se ajusta anualmente considerando la variación del IPC. El monto que exceda dicho mínimo no imponible estará sujeto al impuesto de acuerdo con la siguiente escala (excepto en el caso de acciones y participaciones en sociedades regidas por la Ley General de Sociedades argentina):

- (i) para el período fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%, y
- (ii) para el período fiscal 2027 y los períodos fiscales posteriores: 0,25%.

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (o, en caso de que las Obligaciones Negociables dejen de estar listadas, los costos de adquisición más los intereses devengados e impagos y las diferencias de tipo de cambio) al 31 de diciembre de cada año calendario.

Personas físicas no residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el exterior

Respecto de las personas físicas o sucesiones indivisas que no sean residentes argentinos, solo estarán sujetas a imposición sobre el valor de sus bienes situados en Argentina (incluidas las Obligaciones Negociables) a una alícuota del 0,5%, sin aplicar el mínimo no imponible. El Impuesto sobre los Bienes Personales no será aplicable cuando el valor de los bienes sea igual o inferior a Ps. 255,75. La ley del Impuesto sobre los Bienes Personales establece un régimen especial de “responsable sustituto”. Sin embargo, dicha ley excluye la aplicación de este régimen respecto de las obligaciones negociables emitidas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables argentina. Por lo tanto, aun cuando la posesión de dichas obligaciones negociables por parte de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior está sujeta al Impuesto sobre los Bienes Personales, a la fecha de este Documento de la Oferta no se ha establecido ningún procedimiento para que estas paguen el impuesto sobre los bienes personales por la posesión de obligaciones negociables.

En algunos casos, la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales establece una presunción legal que no admite prueba en contrario respecto de determinados activos de propiedad de cierto tipo de entidades extranjeras que: (i) estén domiciliadas o sean residentes, según el período fiscal aplicable, en una jurisdicción que no exija que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) conforme a su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes de ese país, en cuyo caso dichos activos se considerarán de propiedad de personas físicas residentes en Argentina o de sucesiones indivisas radicadas en el país y, por lo tanto, estarán sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales. Dicha presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que sean titulares directas de dichos títulos valores: (i) compañías de seguros, (ii) fondos comunes de inversión abiertos, (iii) fondos de pensión y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz esté radicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

Si se aplican las presunciones legales, la ley impone a las personas humanas o jurídicas residentes en Argentina que tengan la posesión, uso, disposición, depósito, propiedad, custodia, administración o guarda de los bienes (el “Obligado Sustituto”) la obligación de ingresar el impuesto al doble de la alícuota que le correspondería pagar al emisor argentino. La Ley de Bienes Personales también autoriza al Obligado Sustituto a procurar el recupero del monto así pagado, sin limitación, mediante retención o ejecución de los bienes que dieron origen a dicho pago.

El Decreto N° 812, de fecha 24 de julio de 1996, establece que la presunción legal mencionada precedentemente no resultará aplicable a los títulos de deuda privados y públicos, tales como las

obligaciones negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se listen y/o negocien en mercados autorizados situados en Argentina o en el exterior.

A fin de asegurar que esta presunción legal no resulte aplicable a la Emisión y, en consecuencia, que el Emisor no sea responsable como obligado sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, el Emisor debe conservar en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y prueba de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se produjo el hecho imponible, conforme lo exige la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006.

Impuestos sobre créditos y débitos en cuentas bancarias

Las cantidades de dinero pagadas a través de cuentas corrientes bancarias en los bancos argentinos están sujetas a un impuesto del 0,6% sobre los créditos, y un impuesto del 0,6% sobre los débitos. En algunos casos, puede aplicarse una tasa incrementada del 1,2% y una tasa reducida del 0,075%. Los pagos depositados en cuentas de ahorro están exentos, en principio, de este impuesto. El impuesto es retenido por la institución bancaria.

El movimiento de fondos en algunas cuentas corrientes especiales está exento de este impuesto (Comunicación del Banco Central "A" 3250), cuando tales cuentas han sido creadas a nombre de personas jurídicas extranjeras, y en la medida en que se utilizan únicamente para realizar inversiones financieras en Argentina (véase el párrafo (s) del artículo 10 del anexo del Decreto N° 380/2001).

Según el Decreto No 409/2018, los propietarios de cuentas bancarias por las que se recauda el impuesto al tipo del 0,6% o del 1,2% pueden informar del 33% de las cantidades pagadas en virtud de este impuesto como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, el impuesto sobre la renta mínima y/o la contribución especial sobre el capital cooperativo. Con respecto a las pequeñas y medianas empresas registradas, el porcentaje que puede utilizarse como crédito para el impuesto a las ganancias puede ser mayor. El importe restante es deducible a efectos del impuesto a las ganancias.

El párrafo (a) del artículo 10 del Decreto N° 380/01, en su forma enmendada, establece también otra exención impositiva para determinadas operaciones, incluidas las operaciones de débito y crédito relacionadas con cuentas utilizadas exclusivamente y las transferencias y retiros de sumas conexas, los mercados autorizados por la CNV y sus agentes, las bolsas comerciales que no dispongan de bolsas de valores organizadas, organismos de compensación y otros organismos de liquidación similares autorizados por la CNV.

Sin embargo, a partir de la promulgación de la Resolución General AFIP N° 3900/2016, determinadas cuentas bancarias deben registrarse en el registro administrado por ARCA para beneficiarse de las exenciones y reducciones aplicables.

De conformidad con la Ley de Solidaridad, respecto de los hechos imponibles producidos desde el 24 de diciembre de 2019, cuando se realicen retiros de efectivo, los débitos estarán sujetos al doble de la alícuota vigente para cada caso, calculada sobre el importe de dichos débitos. Lo anterior no se aplica a las cuentas cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas consideradas micro y pequeñas empresas conforme al Artículo 2 de la Ley N° 24.467.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los pagos de intereses sobre las obligaciones negociables acumuladas y no pagadas, o los ingresos por su venta o transferencia, pueden estar sujetos al impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando son recibidos por residentes en Argentina de manera regular. Este es un impuesto provincial y sus reglas pueden variar de una provincia a otra (incluyendo las veintitrés provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires).

Sin embargo, si las obligaciones negociables cumplen con las Condiciones del Artículo 36, todos los ingresos derivados de cualquier transacción relacionada con las obligaciones negociables pueden disfrutar de una exención del impuesto sobre los ingresos brutos en algunas provincias, p. ej., la ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, mientras gocen también de la exención del impuesto a las ganancias.

Los tenedores de títulos valores deben considerar las consecuencias fiscales de las jurisdicciones en las que se encuentran.

Regímenes de Pago Anticipado de Impuestos Provinciales aplicables en cuentas bancarias locales

Diferentes autoridades tributarias provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y Salta, entre otras) han establecido regímenes de pago anticipado con respecto al “impuesto sobre los Ingresos Brutos” que son, en general, aplicables a los créditos generados en cuentas bancarias abiertas en instituciones financieras regidas por la “Ley de Entidades Financieras”.

Estos regímenes se aplican a los contribuyentes locales que están incluidos en una lista distribuida, generalmente mensualmente, por las autoridades fiscales provinciales a las instituciones financieras mencionadas.

Las tasas impositivas aplicables dependen de la normativa emitida por cada autoridad tributaria provincial. Para los contribuyentes sujetos a estos regímenes de pago anticipado, cualquier pago aplicable califica como un pago anticipado del “impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

Se aconseja a los Tenedores que consideren participar en esta Oferta de Compra que evalúen el posible impacto del impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a las disposiciones de cualquier ley aplicable que pueda resultar relevante en sus circunstancias específicas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos grava la instrumentación de contratos en el territorio de cada provincia y de la Ciudad de Buenos Aires, o contratos de aquellos que se instrumenten en una de las jurisdicciones mencionadas y produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables deben considerar la posible incidencia de este impuesto en las diferentes jurisdicciones de Argentina en relación con la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables.

Los Códigos Tributarios de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires eximen los contratos relativos a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidos bajo el régimen de las leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus enmiendas del impuesto sobre actos, contratos y operaciones, incluidas las entregas o recibos de dinero. Esta exención incluye las ampliaciones de capital que se realizan para la emisión de acciones a entregar, para la conversión de obligaciones negociables, así como para la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión ya sea previa, simultánea o posterior a la misma.

Los instrumentos, actos y operaciones relacionados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisores y cualesquiera otros valores sujetos a una oferta pública bajo los términos de la Ley del Mercado de Capitales, también están exentos del impuesto en la Ciudad de Buenos Aires. Esta exención también cubre las garantías relacionadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención es nula si en un plazo de 90 días no se solicita autorización para la oferta pública de dichos valores a la CNV y/o si la colocación de los valores no se realiza dentro de los 180 días siguientes a la concesión de la autorización solicitada.

Tratados para evitar la doble imposición

Argentina tiene tratados para evitar la doble tributación (“TTD”) en vigor con varios países, que pueden proporcionar ciertos beneficios fiscales al beneficiario extranjero que obtiene ingresos de fuente argentina, entre ellos: Austria, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, México, Noruega, Qatar, Rusia, España, Suecia, Suiza, Países Bajos, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Turquía y Uruguay.

El tratado impositivo con la República Checa ha sido firmado pero aún no ha entrado en vigencia.

Actualmente no existe un TTD vigente entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 está vigente un acuerdo internacional para el intercambio automático de información entre ARCA y el Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos (IRS, según se define más adelante). La “Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios” (“MLI”), en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), fue aprobada por la Ley N° 27.788 y ratificada por Argentina el 29 de septiembre de 2025. El MLI se aplicará a determinados hechos impositivos que ocurran a partir del 1 de enero de 2026 inclusive. Esta circunstancia podría tener impacto en la aplicación de los tratados para evitar la doble imposición celebrados por Argentina con otras naciones que también hayan firmado el MLI. Se insta a los Tenedores a consultar a un asesor fiscal sobre la posible aplicación de las disposiciones de un tratado en sus circunstancias específicas.

Otros impuestos

Tasa de justicia

En caso de que sea necesario iniciar un procedimiento de ejecución en relación con la Compañía en Argentina, se aplicará un impuesto judicial (actualmente, en general, del 3% y/o del 1,5% en el caso de juicios sucesorios, entre otros), pagadero por la parte que inicie dicho procedimiento, sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales federales argentinos o los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

No existe un impuesto federal sobre la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. En el ámbito de las jurisdicciones locales argentinas, solo la Provincia de Buenos Aires ha establecido un impuesto de este tipo (el “Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes”).

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes se aplica sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, tanto respecto de los bienes situados en la provincia como fuera de ella. Por el contrario, en el caso de contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto solo se aplica sobre el enriquecimiento originado en la transmisión a título gratuito de bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.

Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros, los siguientes tipos de bienes: (i) los títulos valores, obligaciones negociables, acciones, participaciones sociales y demás títulos representativos de capital emitidos por personas jurídicas públicas o privadas domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, obligaciones negociables, acciones y demás títulos valores que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al momento de la transmisión, emitidos por personas jurídicas domiciliadas en otras jurisdicciones; y (iii) los títulos, obligaciones negociables, acciones y demás títulos representativos de capital o instrumentos equivalentes que, al momento de la transmisión, se encontraran en otra jurisdicción y hubieran sido emitidos por personas jurídicas domiciliadas en otra jurisdicción, en cuyo caso el impuesto se abonará en proporción a los activos del emisor situados en la Provincia de Buenos Aires.

Las transmisiones gratuitas de bienes están exentas del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes cuando el valor total de los bienes sea igual o inferior a Ps. 5.606.568 (excluyendo exenciones, deducciones, etc.). En el caso de transmisiones entre padres, hijos y cónyuges, dicho monto será de Ps. 23.343.337. El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes exige el pago de un monto fijo y la aplicación de alícuotas que van progresivamente del 1,603% al 9,513% sobre los montos que superen determinados umbrales, dependiendo del grado de parentesco y de la base imponible correspondiente.

En cuanto a la existencia del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis debe realizarse tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Ciertas consecuencias del impuesto federal sobre la renta de EE.UU.

La siguiente es una descripción general, basada en la legislación vigente, de ciertas consecuencias del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. que pueden resultar relevantes para los Tenedores de EE.UU. que vendan valores en virtud de las Ofertas de Compra. Esta descripción se basa en el Código de Rentas Internas de 1986, según sus modificatorias (el “Código”), los reglamentos definitivos, temporales y propuestos del Tesoro promulgados en virtud del mismo, y las interpretaciones administrativas y judiciales de dichas normas, todos ellos vigentes o propuestos a la fecha del presente y todos sujetos a cambios o a interpretaciones diferentes, posiblemente con efecto retroactivo. Esta descripción se limita a los Tenedores de EE.UU. que mantengan los títulos valores como activos de capital a efectos de la Sección 1221 del Código. Además, no pretende abordar todos los aspectos del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. que puedan resultar relevantes para Tenedores de EE.UU. particulares a la luz de sus circunstancias, ni aborda cuestiones específicas de Tenedores de EE.UU. sujetos a un tratamiento especial conforme al Código (tales como instituciones financieras, compañías de seguros, sociedades de inversión reguladas, fideicomisos de inversión inmobiliaria, asociaciones u otras entidades transparentes o acuerdos tratados como asociaciones a efectos del impuesto federal sobre la renta de EE.UU., organizaciones exentas de impuestos, Tenedores de EE.UU. cuya moneda funcional no sea el dólar estadounidense, personas físicas extranjeras no residentes presentes en Estados Unidos durante más de 182 días en un año fiscal, agentes de valores, expatriados de EE.UU., operadores que opten por valorar sus inversiones a precios de mercado y Tenedores que mantengan títulos valores como parte de una cobertura, straddle, conversión, venta constructiva o transacción integrada). Además, esta descripción no aborda todas las consideraciones del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. que puedan ser relevantes para un Tenedor de EE.UU. cuyos títulos valores objeto de la Oferta de Compra sean recomprados en la Oferta de Compra. Dichos Tenedores de EE.UU. deben consultar a sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. derivadas de la enajenación de sus títulos valores conforme a las Ofertas de Compra y de la adquisición de las Nuevas Obligaciones Negociables conforme a la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables, incluida la posibilidad de que las operaciones se caractericen como un canje. Esta descripción tampoco aborda los impuestos estatales, locales o extranjeros, el impuesto de Medicare sobre los ingresos netos de inversiones, las reglas especiales de imputación temporal previstas en la Sección 451(b) del Código ni el impuesto mínimo alternativo. Los Tenedores de EE.UU. deben tener presente que no se ha solicitado ni se prevé solicitar al Servicio de Impuestos Internos de EE.UU. (el “IRS”) resolución alguna respecto de las consecuencias del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. que se analizan a continuación, y no puede garantizarse que el IRS o un tribunal no adopte una posición contraria.

SE INSTA A CADA TENEDOR DE EE.UU. A CONSULTAR A SU PROPIO ASESOR FISCAL SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES DE LAS OFERTAS DE COMPRA, INCLUIDA LA MEDIDA EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS INDIVIDUALES DE DICHS TENEDORES DE EE.UU. PUEDAN AFECTAR LOS RESULTADOS GENERALES DESCRITOS, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS CONFORME A LAS LEYES ESTATALES Y LOCALES DE EE.UU., ARGENTINA Y CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN LA QUE LOS TENEDORES DE EE.UU. PUEDAN ESTAR SUJETOS A IMPUESTOS.

Como se utiliza en el presente, el término "Tenedor de EE.UU." significa un beneficiario efectivo de una Obligación Negociable que sea ciudadano o residente de EE.UU., una sociedad constituida conforme a las leyes de EE.UU. o cualquier otra persona que, de otro modo, esté sujeta al impuesto federal sobre la renta de EE.UU. sobre una base neta con respecto a las Obligaciones Negociables.

Consecuencias fiscales para los Tenedores de EE.UU. que presenten sus Obligaciones Negociables

La venta de Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta de Compra por parte de un Tenedor de EE.UU. constituirá una operación sujeta a impuestos a efectos del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. Un Tenedor de EE.UU. que venda Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta de Compra reconocerá, en general, una ganancia o pérdida por la venta de una Obligación Negociable equivalente a la diferencia, si la hubiera, entre (1) el importe de efectivo recibido, excluido cualquier importe atribuible a intereses devengados, que se tratará como ingreso por intereses en la medida en que no se haya incluido previamente en los ingresos, y (2) la base fiscal ajustada del Tenedor de EE.UU. en la Obligación Negociable al momento de la venta. En general, la base fiscal ajustada de un Tenedor de EE.UU. en una Obligación Negociable será igual al importe pagado por el Tenedor de EE.UU. para adquirirla, aumentado por cualquier descuento de mercado previamente incluido en los ingresos por dicho Tenedor de EE.UU. conforme a una elección para incluir el descuento de mercado en los ingresos brutos corrientes a medida que se devenga, y reducido por cualquier prima de bono amortizable que el Tenedor de EE.UU. haya

amortizado previamente y por pagos previamente recibidos en relación con la Obligación Negociable distintos de pagos de intereses declarados. Sujeto a las reglas sobre descuento de mercado que se describen a continuación, cualquier ganancia o pérdida reconocida en la venta de una Obligación Negociable será una ganancia o pérdida de capital y será una ganancia o pérdida de capital a largo plazo si el período de tenencia del Tenedor de EE.UU. en la Obligación Negociable excede de un año al momento de la venta. Ciertos Tenedores de EE.UU. que no sean sociedades podrán beneficiarse de alícuotas preferenciales del impuesto federal sobre la renta de EE.UU. respecto de las ganancias de capital a largo plazo. La deducción de cualquier pérdida de capital está sujeta a limitaciones conforme al Código.

La ganancia reconocida por un Tenedor de EE.UU. respecto de una Obligación Negociable adquirida con descuento de mercado se tratará como ingreso ordinario en la medida en que el descuento de mercado acumulado no se haya incluido previamente en los ingresos respecto de dicha Obligación Negociable. Una Obligación Negociable se considerará adquirida con descuento de mercado si el Tenedor de EE.UU. la compró por un importe inferior al importe de principal declarado, sujeto a una excepción legal de minimis. El descuento de mercado se acumula sobre una base imponible, salvo que un Tenedor de EE.UU. elija acumularlo sobre una base de rendimiento constante.

Retención de respaldo y suministro de información

En general, se presentarán declaraciones informativas al IRS en relación con el pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables efectuado a determinados Tenedores de EE.UU. (según se definen en el Código) y con los importes obtenidos por la disposición de Obligaciones Negociables. Además, ciertos Tenedores de EE.UU. podrán estar sujetos a retención de respaldo respecto de dichos importes si no proporcionan su número de identificación del contribuyente a la persona de la que reciben los pagos. Los Tenedores que no sean personas de EE.UU. podrán estar obligados a cumplir con los procedimientos de certificación aplicables para demostrar que no son personas de EE.UU. a fin de evitar la aplicación de dichos requisitos de suministro de información y retención de respaldo. El importe de cualquier retención de respaldo practicada a un Tenedor se computará como crédito contra su obligación tributaria federal sobre la renta de EE.UU. y podrá darle derecho a un reembolso, siempre que la información requerida se proporcione oportunamente al IRS. Los Tenedores deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre estas normas, incluidos los procedimientos para acreditar una exención de la retención de respaldo.

La descripción anterior no pretende constituir un análisis completo de todas las consecuencias fiscales de las Ofertas de Compra. Los Tenedores deben consultar a sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de sus situaciones particulares.

ORGANIZADORES DE LA OFERTA Y AGENTE DE INFORMACIÓN Y DE LA OFERTA

La Compañía contrató a BBVA Securities Inc., Itaú BBA USA Securities, Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC, para que actúen como Organizadores de la Oferta, a Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Cucchiara y Cía. S.A., Banco CMF S.A., Macro Securities S.A.U. y Latin Securities S.A.U. como Organizadores de la Oferta Local, y a Sodali & Co, como Agente de Información y de la Oferta, con motivo de las Ofertas de Compra. La Compañía acordó pagar a los Organizadores de la Oferta, a los Organizadores de la Oferta Local y al Agente de Información y de la Oferta los honorarios habituales por sus servicios en relación con las Ofertas de Compra. La Compañía acordó reembolsarles a los Organizadores de la Oferta, a los Organizadores de la Oferta Local y al Agente de Información y de la Oferta algunos gastos extra e indemnizar a los Organizadores de la Oferta, a los Organizadores de la Oferta Local y al Agente de Información y de la Oferta respecto de algunas responsabilidades legales, incluidas las tipificadas en las leyes de títulos federales.

Todo Tenedor que tenga alguna inquietud con respecto a los términos y condiciones de esta Oferta de Compra puede ponerse en contacto con los Organizadores de la Oferta, los Organizadores de la Oferta Local o el Agente de Información y de la Oferta, escribiéndoles a sus domicilios o llamándolos a los números telefónicos que aparecen en la contratapa de esta Oferta de Compra. Las cuestiones y los pedidos de asistencia o de copias adicionales de esta Oferta de Compra pueden remitirse al Agente de Información y de la Oferta, a su domicilio y número telefónico que aparecen en la contratapa de esta Oferta de Compra. Además, los Tenedores de Obligaciones Negociables también pueden ponerse en contacto con su corredor, agente de bolsa, banco custodio, institución depositaria, compañía fiduciaria u otra persona interpuesta para solicitar asistencia con relación a esta Oferta de Compra.

Toda la correspondencia con motivo de esta Oferta de Compra debe enviarse o entregarse al Agente de Información y de la Oferta a su domicilio o al número de facsímil indicado en la contratapa de esta Oferta de Compra. Todo Tenedor o titular efectivo que tenga una pregunta sobre los procedimientos de la oferta ha de ponerse en contacto con el Agente de Información y de la Oferta a su domicilio o al número telefónico que figuran en la contratapa de esta Oferta de Compra.

Los Organizadores de la Oferta y los Organizadores de la Oferta Local pueden contactarse con los Tenedores de Obligaciones Negociables sobre esta Oferta de Compra y solicitarles a corredores, agentes de bolsa, bancos custodia, instituciones de depósito, compañías fiduciarias y otras personas interpuestas que remitan esta Oferta de Compra y los materiales relacionados a los titulares efectivos de las Obligaciones Negociables. Ni los Organizadores de la Oferta ni el Agente de Información y de la Oferta asumen responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de la información relativa a la Compañía, contenida o incorporada mediante referencia en esta Oferta de Compra, ni por ninguna omisión de la Compañía en divulgar acontecimientos que pudieren haber ocurrido y que afecten la importancia o la exactitud de dicha información.

Los Organizadores de la Oferta, los Organizadores de la Oferta Local y/o sus empresas relacionadas, en el curso habitual de sus negocios, forman mercados para las Obligaciones Negociables de la Compañía, incluidas las Obligaciones Negociables. En consecuencia, periódicamente, los Organizadores de la Oferta y/o sus empresas relacionadas pueden ser titulares de algunas de las Obligaciones Negociables de la Compañía, incluidas las Obligaciones Negociables. Además, los Organizadores de la Oferta pueden presentar Obligaciones Negociables en las Ofertas de Compra por cuenta propia. En el curso habitual de sus negocios, los Organizadores de la Oferta y sus respectivas empresas relacionadas han prestado, prestan actualmente y pueden prestar periódicamente en el futuro servicios de banca de inversión, financiamiento general y banca comercial a la Compañía y a algunas de sus empresas relacionadas, incluida la prestación de líneas de crédito y/o servicios de asesoramiento financiero a la Compañía y sus empresas relacionadas, a cambio de lo cual recibieron o recibirán honorarios y gastos habituales. En particular, los Organizadores de la Oferta y los Organizadores de la Oferta Local actúan como compradores iniciales y agentes de colocación local, respectivamente, en la Oferta de Nuevas Obligaciones Negociables. Los Organizadores de la Oferta no están obligados a formar un mercado para las Obligaciones Negociables. Por otra parte, cada Organizador de la Oferta y/o su empresa relacionada también puede formular recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones de análisis independientes con respecto a dichas Obligaciones Negociables u otros instrumentos financieros, y puede mantener, o recomendar a sus clientes que adquieran, posiciones largas y/o cortas en dichas Obligaciones Negociables e instrumentos.

Ni los Organizadores de la Oferta, ni los Organizadores de la Oferta Local, ni el Agente de Información y de la Oferta asumen responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de la información relativa a la Compañía o a las Obligaciones Negociables citados o referidos en esta Oferta de Compra, ni por ninguna omisión por parte de la Compañía de divulgar acontecimientos que pudieren haber ocurrido y que puedan afectar la importancia o la exactitud de dicha información.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en este Documento de la Oferta o en cualquier otro documento relacionado con el mismo, el Agente de Información y de la Oferta podrá abstenerse, sin incurrir en responsabilidad alguna, de hacer cualquier cosa que, en su opinión, sea o pueda ser contraria a cualquier ley (incluidas las Sanciones (tal como se define dicho término en el presente Documento de la Oferta)) o que pueda dar lugar a que el Agente de Información y de la Oferta se convierta en una Persona Restringida (tal como se define dicho término en el presente Documento de la Oferta) y podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, hacer cualquier cosa que, en su opinión, sea necesaria para cumplir las Sanciones o para evitar convertirse en una Persona Restringida.

NI LA COMPAÑÍA, SU DIRECTORIO, LOS ORGANIZADORES DE LA OFERTA, LOS ORGANIZADORES DE LA OFERTA LOCAL, EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y DE LA OFERTA, LOS FIDUCIARIOS FORMULAN, CON RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES O A CUALQUIERA DE SUS EMPRESAS RELACIONADAS RESPECTIVAS, NINGUNA RECOMENDACIÓN RESPECTO DE SI LOS TENEDORES DEBEN O NO PRESENTAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LAS OFERTAS DE COMPRA; Y NI LA COMPAÑÍA, NI NINGUNA OTRA PERSONA ANÁLOGA, HA AUTORIZADO A NINGUNA PERSONA A EFECTUAR TAL RECOMENDACIÓN. LOS TENEDORES DEBEN TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES RESPECTO DE SI PRESENTAR O NO SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y, EN SU CASO, EL MONTO DE CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES A PRESENTAR.

Con motivo de las Ofertas de Compra, los funcionarios y los empleados regulares de la Compañía (que no serán remunerados de manera específica por estos servicios) pueden promocionar ofertas mediante el uso de correos, ya sea personalmente o por teléfono. La Compañía también pagará a casas de corretaje y otros custodios, personas interpuestas y fiduciarios los gastos adicionales razonables incurridos por ellos en el envío de copias de esta Oferta de Compra y de los documentos relacionados a los Tenedores, y en el manejo o envío de las ofertas de Obligaciones Negociables de parte de sus clientes.

DISPOSICIONES GENERALES

La Compañía no tiene conocimiento de ninguna jurisdicción en la cual la realización de las Ofertas de Compra incumpla las leyes de dicha jurisdicción. Si la Compañía tomara conocimiento de cualquier jurisdicción en la cual la realización de las Ofertas de Compra no cumpliera con dichas leyes, emplearía esfuerzos de buena fe para cumplirlas. Si, tras los esfuerzos de buena fe empleados, la Compañía no pudiera cumplir con cualquiera de esas leyes aplicables, las Ofertas de Compra no se realizarían para los Tenedores de Obligaciones Negociables que residan en la jurisdicción en cuestión.

Ninguna persona ha sido autorizada para proporcionar información alguna o para formular ninguna declaración en nombre de la Compañía que no aparezca en el presente Documento de la Oferta; y, en caso de ser brindada o efectuada, dicha información o declaración no debe tenerse en cuenta.

Los destinatarios de este Documento de la Oferta no deberían interpretar el contenido de esta como un asesoramiento legal, de negocios o tributario. Cada destinatario ha de consultar a su abogado, asesor de negocios o asesor tributario sobre las cuestiones legales, de negocios, tributarias y relacionadas vinculadas a las Ofertas de Compra.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES

(i) Errores de traducción/redacción: Se corrigieron errores de concordancia, ortografía y sintaxis, incluidas las referencias a Obligaciones Negociables presentadas y retiradas, “información contenida”, “a los términos” y “comunicado de prensa”. También se revisó y uniformó la terminología de los mensajes y de los procedimientos de presentación, retiro y ATOP.

(ii) Actualizaciones normativas: Se actualizaron y verificaron las referencias a la Comunicación “A” 8307, la Ley N° 27.541, AFIP/ARCA, las escalas del impuesto a las ganancias aplicables desde 2026, el Impuesto sobre los Bienes Personales, la tasa de justicia, el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el MLI aprobado por la Ley N° 27.788 y ratificado por Argentina el 29 de septiembre de 2025.

(iii) Correcciones de inconsistencias y typos: Se uniformaron las denominaciones de los Organizadores de la Oferta, los Organizadores de la Oferta Local y el Agente de Información y de la Oferta; se verificaron los CUSIP e ISIN y las referencias a Euroclear, Clearstream y CVSA; y se corrigieron dobles comas, comillas, concordancias, referencias cruzadas y errores tipográficos.

El Agente de Información y de la Oferta para las Ofertas de Compra es:

Sodali & Co

Sitio Web de la Oferta de Compra: <https://projects.sodali.com/YPF>

Correo electrónico: YPF@investor.sodali.com

En Stamford:
333 Ludlow Street, South Tower, 5th Floor
Stamford, CT 06902
Estados Unidos
Teléfono: +1 203 658 9457

En Londres:
The Leadenhall Building,
122 Leadenhall Street, London, EC3V 4AB
Reino Unido

Teléfono: +44 20 4513 6933

Si un Tenedor tiene alguna pregunta sobre las Ofertas de Compra o sobre el procedimiento para presentar Obligaciones Negociables, debe contactarse con el Agente de Información y de la Oferta o con los Organizadores de la Oferta a sus respectivos números telefónicos.

Los Organizadores de la Oferta para las Ofertas de Compra son:

BBVA Securities Inc.
Two Manhattan West
375 9th Avenue, 9th Floor, New
York, New York 10001
Atención:
Liability Management
Llamada gratuita: +1 (800) 422-
8692
A cobro revertido: +1 (212) 728-
2446

Itaú BBA USA Securities, Inc.
599 Lexington Avenue, Piso 34
New York, New York 10022
Estados Unidos
Atención: Debt Capital Markets
Llamada gratuita: +1 (888) 770-
4828
A cobro revertido: +1 (212)
710-6749

**J.P. Morgan Securities
LLC**
270 Park Avenue,
New York, New York
10017
Estados Unidos de
América
Atención: Latin America
Debt Capital Markets
Llamada gratuita: +1
(866) 846-2874
A cobro revertido: +1
(212) 834-7279

**Santander US Capital
Markets LLC**
437 Madison Avenue, 8th
Floor
New York, New York 10022
Atención: Liability
Management Group
A cobro revertido: +1 (212)
940 1442
Llamada gratuita: +1 (855) 404
3636
Email:
AmericasLM@santander.us

Los Organizadores de la Oferta Local para las Ofertas de Compra son:

**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.**
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150, Piso 1,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Cucchiara y Cía. S.A.
Sarmiento 470,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Balanx Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3º, Of. 362,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

**Latin Securities S.A.U.
Arenales 707, Piso 6, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina**